

Co. f. 3. 10

+ N. 11

VOL. N<sup>o</sup> : 1293  
N<sup>o</sup> : 8  
AÑO : 1819

S.C.J.

Juicio sucesorio del intestado  
Juan Silvestre Bogado, por los bienes que fueron de él.

Fol. : 1 al 80

no llebo en la Recoleta el buey bendio en 12. p. el no billo en 14.  
una boca gorda mando en la Ciudad con Manuel Morales  
dio en 10. p. un buey bayo Caamea un ella una boca gorda a el  
ano Gonzales en 6. p. un tam berno bendio por una Casa de guano  
otro azer bendio por una puente de los yndios de la bati a Joaquin  
mener un bereno otro bereno a Tracio Sarabria otro p.  
un no billo blanco Caamearon ellos otro bereno bendio p.  
ncho un caballo mala Casa y una mula negra otro Caballos  
por fueron cambiados y para que Conste fiamos en 25. dias del mes de  
de 19. años

158

Mariano Labarri

Co. f. 3. 1.º

+ N. 11

Vol. 164 N.º 10

yo el que abajo firmo Certifico ser cierto que D.ª Maria [?]  
 aben apropechado del ganado del difunto Su hermano Ju-  
 ente fogado beynte y dos Caberas de ganado mayor andaba  
 gradilla aqui unciadas en estas lomas Comodien y seis Caberas  
 mas o menos de estas bendio una mocha a Sebastian e Mend-  
 e Miguel Benegar en C. p.º otro tambien a Juan.º llanes en  
 earon una mocha, y un nobillito azulito, y una baquilla carne  
 bien un nobillo hocco y un toronco de que mado nose a quien ben-  
 enonaron robador aca del ganado a quien enciado en el campo ben-  
 un nobillo negro en 5. p.º un buey negro, y un nobillo hoc-  
 no llebo en la Recoleta el buey bendio en 12. p.º el nobillo en 14. p.º  
 una baca gorda mando en la Ciudad con Manuel Coronado  
 dio en 10. p.º un buey bayo carne asunellos una baca gorda a el  
 ano Gonzales en C. p.º un tambieno bendio por una casa de ganado  
 otra a quien bendio por una puente de los yndios de la bati a Joaquin  
 m enes un berenaio otro berenaio a Tracio Sarabria otro p.  
 y un nobillo blanco carne asunellos otro berenaio bendio p.  
 ncho un caballo mala casa y una mula negra otro Caballo  
 tor fueron cambiados y para que conste firmo en 25. dias del mes de  
 de 19. años

158

Mariano Labarri

11-11-10  
[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account, with some numbers and names visible.]

Sello 3.º de 1.º

Sierra y.º los años de 1818 y 1819

S.º Sr. Alc.º ord.º del 1.º voto

(159)

Jose Tabino Balbuena Vecino del Barreno Grande de la Cordillera Jurisdiccion de la Republica, y conjunta persona de Uña-ria del Píllax Bogado, ante Vn.º confor-me a Dio-parendo y digo: Que la dha. mi Uñger obturo Previdencia de este Juzgado, donde se personó por mi enfer-medad, con fha 22.º del proximo pasado Octubre encargada en Comision al Sr. Co-mand.º y Juez Político de la Poblacion de Iguañandiyu en virtud de allanami-ento del Sup.º y Soberano Gobierno de la Republica, su fha. 12.º del pax.º Octubre para el inventario, tasacion y deposito de los bienes existentes en la dha. Poblacion que hubieren y dada proprio el finado mi Cuñado Juan Silvestre Bogado, que falle- intestado; habiendo sido este Juzgado presente a la dha. en la dha. damiento, que por lo respectivo a los otros bienes causados existentes en poder de otra Cuñada de aquella mi Uñger ciudad de la Cordillera nombrada Uña-ria Bogado enase de su Dño. y por el- bello repartido en calidad de Xeloria de ambos Casos en tiempo y como

todo consta del que acompaño suelto  
jurando en dicha forma para la  
perfecta inteligencia del Sr. D.  
En su razon se ha de servir la Ante-  
gridad de V. M. dan comision bastan-  
te al Juez del Partido de Popu-  
sado Barrero Grande, o a la per-  
sona de su judicial agrado para  
que con citacion y asistencia  
de los Compañeros de mi Magestad,  
y por la manifestacion jurada,  
que hiciere la Maria Bogado,  
proceda a qual inventario, tasacion  
y depposicion en persona legal llana,  
y abonada de los Arrendadores y otros  
bienes de la pertenencia del referi-  
do finado, que se hallan en su  
poder, habiendo lo mismo con lo  
que se cumplieren por las partes  
en el auto como apovechador ya  
autoritativamente por la me-  
morada Maria, que en parte  
constan del Certificado, que aque-  
gado presento y juro. Por tanto:

A V. M. suplico se sirva haberse  
presentado con lo insinuado y  
causas y proveer, mandando  
como se ha pedido y por ser de jus-  
ticia: fues lo necesario V. M.  
J. P. Gaspar, J. P. de V. M.

Amun

Sello 3.º de S.

3

Sevilla 1.º de Mayo de 1818 y 1819

cion y Noviembre 4.º de 1819.

Levare una Exped. en comision al Sr. D. P. que por su of. p. q. practique las diligencias q. se solicitan con arreglo á D.º, y ande cuenta en conclusion.

Chaparro

En el mismo dia hice saber el antecedente provido á la parte, y le entregué este ped.º p. curso: de ello certifico.

Chaparro

160

Pago de...

En el partido de Barrer grande Condifera Anai... la Jurisdiccion del Paraguay, en diez dias del mes de Noviembre de mil ochocientos diez y nueve años... Comisionado Real del Supremo... que en ella se practique y... á Dios... y por su... y lealmente. En su... parece por...

Car. de Don Tomas Venegas, sita en el partido de Taquari, distante tres leguas de mi habitacion, precediendo citacion, a los interesados de los bienes mortuorios del finado Juan Silvestre Bogado, comparecan en la referida casa, y se le principio a las diligencias de embargo y tasacion, a lo qual proveo, mando y firmo con testigos, a que Certifico.

Regu Coronel  
Don José Lorenzo Bogado Regu Coronel  
Don José Caballero Regu Coronel

En el mismo dia me comparece el Sr. Don Tomas Venegas, a quien igualmente concurrieron todas las partes interesadas de los bienes mortuorios del finado Juan Silvestre Bogado quienes son, Don Toré Gavino Balbuena, por su Esposa D. Maria del Pilar Bogado, D. Maria Leonarda Moreno Viuda de D. Mariano Bogado, y tutora de sus hijos menores, y D. Maria Bogado a quienes por ante los testigos de mi actuacion puse presente la providencia del Sr. Jefe ordinario de 2.º voto con fecha de su execucion, a lo que contesto la Esposa D. Maria Bogado, que para su cumplimiento, manifestó todos los bienes que fueron de su finado hermano, que existen en su poder: Encarga a todos los testigos juramento que lo hizo a Dios Nuestro Señor, y a Santa Cruz bajo de el qual prometio hacer la dicha tasacion fiel y lealmente, sin reservar para alguna de las partes cosa alguna de quanto sepa y oya manifestar, y firmo con origen en mi hijo Toré Benito, en no saber firmar, y testigos de esta actuacion, a que Certifico.

Regu Coronel

Por orden de mi madre D. Maria Bogado

Don José Benito Bogado  
Don José Caballero

del 3.º día.

4

Siva y. los años 1818 y 1819

continenti, la nominada Doña Maria Bogado dijo que en cumplimiento de lo que tiene ofrecida bajo el juramento hacia la manifestacion siguiente.

Primeramente una Puerta vieja inscribible, una mesa inscribible, una cilla vieja, una hacha cincayna, otra hachita chica una hamaca, quatro declerax de ycon caia, y dos fin cna y una marca y marca animal: con la qual concluyó la manifestacion, y dixeron los Creedores de Dho finado D. Juan Silvestre Bogado, q no se contentaban con la manifestacion hecha, por Dha D.ª Maria, y en fe de ello firmaron conmigo, y testigos de fe legitimo.

Rogue Caoniz

Por mi Expora D.ª Maria del Pilar Bogado. Jph Garvia no Palaveras Por orden de mi Sra madre D.ª Maria Leonarda Moreno Juande. Roza Bogado

Fco. Jose Tabuena

Fco. Tomas Ribay

Por uno dia de Dho mes, yo el P.º juez de estas diligencias, para la pub. y idn. y formalidad de ella, y envinte y dela deformidad de la manifestacion jurada, q hizo la Dha D.ª Maria Bogado, tene providencia e ordenales a todas las partes interesadas q salieren a puntar todo el Ganado q se hallan con la marca del finado Juan Silvestre Bogado, para q en su vida, y teniendo los presentes se nombra comadores y tasadores, y seguidamente se ponga en deposito, hasta su d.ª de Ribay asi lo proveo, y mandado, y firmo con testigos de fe legitimo.

Rogue Caoniz

Ribay

161

Fco. Jose Tabuena



el mismo día mes y año, yo el Dho Sr D. e estas diligencias, y p<sup>a</sup> el fin q<sup>e</sup> en ella se previene y ordena pare á la Casa de D<sup>a</sup> Maria Bogado, donde igualmente concurren todas las partes interesadas, mande ser nombrado cada uno á hombre de sapacionado, y de su satisfaccion en cuya virtud, á beneplacito de una, y otra parte, nombraron por contadores, y tasadores, con concepto del uno al otro, nombra D<sup>a</sup> Maria Bogado, á la persona de D<sup>r</sup> Roque Balenzuela, y D<sup>r</sup> José Gavino Balbuena, á la persona de D<sup>r</sup> José Lorenzo Bogado sujetos idos, con y vecinos del partido, quienes siendo presente, y habiendo aceptado sus nombramientos para el efecto les recibí juramento, q<sup>e</sup> les hizo cada uno por si á Dios nuestro Señor y por su Santa Cruz segun D<sup>no</sup> baxo del qual prometieron usar el oficio con toda fidelidad: En la conformidad entraron los contadores, y tasadores nombrados á reconocer el ganado, q<sup>e</sup> se hallase con la marca del finado Juan Silvestre Bogado, y dijeron los d<sup>hos</sup> contadores haber encontrado diez y siete cabezas de ganado vacunos, y cinco bueyes, en fe de todo lo qual firmaron con unigo los contadores, y tasadores, y fe rigor de que Certifico.

Roque Coronel

Roque Balenzuela

José Lorenzo Bogado

José Gavino Balbuena

José Tomas Ribas

incontinenti yo el Dho Sr, habiendo requerido á D<sup>a</sup> Maria Bogado que pudiese presente los bienes del finado Juan Silvestre Bogado para q<sup>e</sup> en su virtud se proceda la tasacion de ellas en esta virtud, baxo del juram<sup>to</sup> que se ha prestado por el mismo á haber la manifestacion en la manera siguiente

Primera

una Puerta de Ja y lo

5

Año 3.º de 1818 y 1819

Lima y 10 de Agosto de 1818 y 1819

Tasamos en quatro reales. . . . .	K.
4.ºm manifesto una mera bieja, y lo tasaron en tres reales. . . . .	4.
5.ºm una Cilla bieja, y lo tasaron en tres reales. . . . .	3.
6.ºm una hacha, que lo tasaron en seis reales. . . . .	6.
7.ºm una hacueta mellada, y lo tasaron en cinco reales. . . . .	5.
8.ºm una hachita acabada, y lo tasaron en un real. . . . .	1.
9.ºm una marca de Marcar animal, y lo tasaron en dos reales. . . . .	2.
10.ºm diez y siete Caveras de ganados bacunos, y lo tasaron a dos pesos cada Cavera, y ariende a cincuenta y un pesos. . . . .	51. 0
11.ºm cinco Bueyes, y lo tasaron a quatro pesos cada uno que ariende a veinte pesos. . . . .	20. 5
12.ºm manifesto nueve Cavallos Ordinarios, y lo tasaron a dos pesos cada uno, que ariende a diez y ocho pesos. . . . .	18. 0
13.ºm siete yeguas chucaras y lo tasaron a tres reales que ariende a dos pesos, cinco reales. . . . .	2. 5

Con la qual se concluyo la manifestacion, y dixeron las partes que se hallaban presentes, que se conformaban con la manifestacion de la Dña Sra Doña Maria Boga de Sierra hecho, pero sucedió que la Dña Sra habia dicho que su difunto Comandante Juan Libertie Bogado le habia hecho de la marca de su Dao con el resto del ganado, pero como no constase por ningún documento de haberle hecho la dicha donacion se puso en depósito todos los bienes inventariados, tanto de la Dña Sra como de la Dña Sra, y no se da en Comandante como el dize, en esta atencion.

162

tube. abien de positar dho ganado en poder de D.  
Jose Mariago hijo de D. Maria Bogado con con-  
sentimiento de dha su madre. en esta virtud firma-  
ron con miso partes testadores, y testigos de of. Certifico.

Roque Coronel

Por orden de mi tía madre D. Maria Bogado, José

Biagot Denry por mi tía madre D. Maria  
Leonarda Moreno, Juan de Roza Bogado,

Por mi tía Cypora D. Maria del Pilar Boga-

do, José Gavino, Balbuena, Roque Botenula

José Lorenzo Bogado,

José Tabuera,

Jos. Tomas Ribas

En el mismo dia mes, y año yo el dho Juez de en-  
tas diligencias habiendo concluido el inventario  
y taracion de los mencionados bienes segun mi  
saber y entender, paso a poner en deposito en po-  
der de D. Jose Mariago Denry todo lo expresado  
en el inventario, fuera de quatro cabezas, que com-  
pro una de las bestias para pagar de Dtos. con  
el bien en el dho, de dho depositario queda obli-  
gado a reponer, todo lo que en poder se perdiere  
por qual quier titulo, o razon, y siendo curto el  
depositario firmo con miso, y de of. Certifico.

Roque Coronel Jose Mariago Denry

Jos. Tomas Ribas, José Tabuera

Partido de Toluca, en Noviembre de mil ochocientos diez y siete años por conclusas estas di-  
ligencias me fue entregado a la parte interesada.

En este expediente con fe en fejar útil, con orden a-  
que con ellas se presente al Juezado de no dima-  
nacion p. q. en su vista se civa proveer lo q. mas  
convienga en Justicia. Atri lo proveyo mando y firmo  
en el sobre dicho partido diez y año de m. diligencia  
de que Certifico.

Coronel  
De

163

Amirante de la Armada Real y  
de las Indias

Auto de real cédula

Sello 3.<sup>o</sup> de 1821

7.

Sevilla 9. de Abril de 1820 y 1821



Des y mere—

Lo proveido á la fha—

Gaunaz  
~~\_\_\_\_\_~~

En el mismo dia hice saber el antecedente  
recurso á D. Fausto Valbuena: y ello  
certifico—

Gaunaz  
~~\_\_\_\_\_~~

Pago seis d.  
~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~

164



1857

James  
G. Thompson

James G. Thompson  
1857

James G. Thompson

1857

Sello B.º 9.º

Señor J.º los años 1820 y 1821



S.º Alcalde ord. de Mex Voto

José Fabino Balbuena a nombre de mi Esposa  
María del Pilar Bogado en el Expediente  
ante obrado a mi solicitud sobre los bienes  
finicados en el Partido de Barrero Grand  
en poder de mi Cuñada María Faustina  
Bogado por muerte intertada en Guayaquil  
mandada de mi hermano político Juan  
Silvestre Bogado al traslado que se  
me ha dado, ante Vn. Conforme a Dño.  
digo: Que se hade servir la Justificación  
de Vn. dar otra Comisión al propio  
Com. Gral. Don Roque Coronel para  
que proceda a la división de los bienes  
inventariados, y tarados entre los beneficiarios,  
no obstante que la Dñña  
mi Cuñada preitada haya alegado  
haberle dado en propiedad el finado mi  
hermano los contenidos finados,  
cediendole igualmente la marca de Tru-  
viro; supuesto que estas calidades no  
se ha comprobado, ni aun preter-  
tado su justificación, teniendo todo  
en contra la diligencia del Sr. Co-  
misario, y el reconocimiento, que  
hicieron los taradores juramentados  
a f.º 5.º Que en conclusión de cuenta  
con lo obrado para lo que fuere de justi-  
cia. Por tanto =

A Vn. suplico se sirva proveer, y mandar como  
llevo pedido por ser de justicia. Juro



Lo necesario en Dño. Vra

Joaquín Gavino, Valbuena

Assumpcion y Enero 22. de 1820.

Devuelvase en conformidad al mismo Juez  
D. Proque Coronel p. q. proceda a la par-  
tición de los bienes inventurados, y tra-  
zados entre los partícipes, e intere-  
rados sin hacer novedad de la alega-  
ción de la tenedora aünada de esta par-  
te hasta que revuelta las diligen-  
cias lo compruebe rebidamente con au-  
diencia de los demás coherederos.

Gavino

En el mismo día hice saber el antecedente  
auto a D. Gavino Valbuena, y le certifi-  
qué este Expediente su uso: de ello cer-

Pagó don. n. n. n.

Gavino

Sello 3.º m. l.

Siava q. los años 1820 y 1821

este partido de Barroero grande Jurisdiccion del Paraguar  
 en treinta y uno de Enero de mil ochocientos veinte años  
 riendome presentada por la parte interesada esta Provisio-  
 cia, lo el Jues Comisionado Gnal del Supremo Gobierno  
 y para el fin q. en ella se previene, y ordena, digo q. la  
 a fecho firmando a Dios Nuestro Señor, y por su Santa Cruz  
 Señor Dño baxo del qual prometo proceder fiel, y lealmen-  
 te segun mi saber, y entender, como fir mando separe  
 mi, a lo Casa de D.º Francisco Suarez, sita en el partido de  
 Itaquati, distante tres leguas de mi habitacion, precediendo la  
 tacion a los interesados de los bienes mencionados el Sr. D.º  
 an. Ilustre Bogado, comparecan en la referida Casa, y se  
 principios a las diligencias de la disposicion asi lo proveyo  
 mando, y firmo con testigos de fe. Antifio.

Roque Coronel  
 D.º Amador Ortega D.º Niquel Benegas

En el mismo dia mes, y año, yo el Dho Jues de esta Pro-  
 vincian, hallandome en este partido de Itaquati en la Casa  
 de D.º Francisco Suarez, adonde igualmente comparecio D.º  
 an de Rosa Bogado quien expuso q. el orden de su madre  
 madre D.ª Leonarda Itocero comensaba a hacer la  
 toneria, y boses de Dha su madre, por no poder asistir  
 en el acto de su enfermedad, igualmente comparecio D.º  
 Gavino Balbuena por su muger D.ª Maria del P.º  
 Bogado, a quienes puse presente la providencia del  
 Sr. Dho. Ordine de 1.º de Mayo año cometida su execucion  
 quienes habiendo oido, y entendido dijeron unanimes  
 q. se suplicas a la providencia del Sr. Dho. Jues  
 Dho. J.º de todo lo qual firmaron con sus

166

de testigos de of. legitimos.

Raque Coronel

~~Juan de Rojas Bogado~~ Juan de Rojas Bogado

Don Miguel Benegas, Don Pedro Amador

Incontinenti, yo el Juez de estas diligencias, y para el fin de en ella se previene y ordena. Expedi orden citatoria a D. Maria Bogado Benegas dona de los bienes del finado Juan Alberto Bogado comparezca ante mi ahoia providencia del Sr. Illmo. Ordini. de V. S. Voto como igualmente entregarse los ganados existentes en su poder por hallarse ausente su hijo Jose Mariam Denis en cuyo poder se puso en depósito por consentimiento de su madre, quien habiendo hecho y entendido. Responديو. de manera alguna concurrencia, ni entregaria el ganado inventariado por hallarse ausente su hijo, y hallandose en el Conal de la tenedora los dho. ganados, se ordeno igualmente el notificador de mi orden, de no los hechar a tierra hasta 2.ª disposicion: quien por el mismo hecho de haverlo ordenado, lesor e obedieren, se ordeno mas bien que siya la mar atrevida llamada Estancia Dominga, la hechar a la tranquera a los ganados, y queriendo hechar a tierra, se ordeno D. José Gavino Balbuera parte interesada a estorvar el trancito a los ganados, como era de miya, quando agarró la dha. Dominga un pedazo de palo, y se estrello contra Gavino, y queriendo le dar de palo, se defendio como pudo sin levantar mano a la otra parte. Yo lo expresado en este referido es declaracion de D. José Lorenzo Bogado quien por mi orden acia a la citada Maria Benegas, en cumplimiento de la presente, que yo

Sello 3.º 1821

90

Sivon p.º los años 1820 y 1821



mente declaró de la misma suerte, <sup>de</sup> D. José Lorenzo Bogado, y en fe de todo lo qual firmaron con sus propios y testigos de que

1.º D. Bernardo Roque Coronel de D. José Lorenzo Bogado  
2.º D. Pedro Amador Ortega de D. Miguel Benegas

En el primer día del mes de Febrero de mil ochocientos veinte y el día diez de este mes de Febrero, en vista de la declaración anterior, y en virtud de la comisión de que se me ha conferido por el Hon. C.º Ord.º de 1.º Voto, y para el fin que en ella se previene, y ordena, mandé á D.º Bernardo Cabrera para que saliera á recoger los ganados sin distinción alguna, con la marca del diturno Juan Silvestre Bogado, con el fin de poner en ejecución la distribución, y mandé que se pague la recogida en el Corral de D.º Juan Vazquez, adon igualmente <sup>de</sup> D.º María Bogado, y dio por conformada á la distribución de los bienes, y en fe de todo lo qual firmó con sus propios y testigos de que

Roque Coronel de Miguel Benegas

2.º D. Pedro Amador Ortega

Incontinente en el día diez, para la prosecucion de la distribución de los bienes, mandé á D.º José Lorenzo Bogado tasador, y cortador nombrado á 14.º y 15.º de las diligencias: entrase á reconocer nuevamente la marca del diturno Juan Silvestre Bogado, y á cortar seguidamente el número del ganado, quien en cortado veinte y dos cabezas con la misma marca del diturno, y ocho sin marca, por lo que dicen las partes interesadas sea de la misma cria, según la malignidad, y analicia de la tonedora por su haber en cantidad mas de diez y siete cabezas, en lo que previene las diligencias á 5.º por lo que accedo en el cuerpo de bienes, así lo previene y se

167

mo contestigon & f. dentifico.

700. Pedro Amador Ortega ~~de~~ 700. Miguel Benegas

En el mismo dia mes y año yo el Juez de esta Di-  
ligencias teniendo presente los bienes citados di on-  
den a D.<sup>o</sup> Bernardo Cabrera, y a D.<sup>o</sup> Miguel Be-  
negas pasen a llamar a D.<sup>o</sup> Maria Bogado Compa-  
ñera en el acto, para dar principio a la Divicion de  
los bienes: quien contesto alegando fingida enfer-  
medad, por lo q. notemia de concurrencia, tanto ma-  
y q. su hijo se hallava ausente: En vista de las le-  
privadas intenciones de D.<sup>o</sup> Maria, imposible  
de sujetarla a una razon, por la variacion de sus  
fortitud, mando de proceda la Divicion de los  
los bienes inventariados, y hallados de aumento: en cu-  
ya virtud se da principio en la manera siguiente.

Figura de D.<sup>o</sup> Maria Bogado

Habe hacer por su parte la D.<sup>o</sup> Maria de los bie-  
nes mencionados un tirado Camano Tiro de Sillas  
que Bogado Primeramente una puerta tarada en diez  
reales.

49m	una manera tarada en tres r.	0	4
1m	una hachita chica tarada en un real.	0	5
1m	Diece Caberas de ganado vacuno tarados en tres pesos con el entender q. se le hizo cargo de quatro Caberas bendidas, por D. <sup>o</sup> Maria que consta a l. <sup>o</sup> de los demas no se le men- ciona por el enyebado del ganado, y otros cosas q. se le haya suequiv. q. asiende a veinte y uno pesos	21	0
1m	dos Bueyes mannos tarados a quatro pesos q. asiende a ocho pesos.	08	0
1m	Tres Caballos mannos tarados a dos p. q. asi- ende a seis pesos	06	0

17. 36. 0

itm. Dos yeguas taradas a tres r. de ariende a seis r. . . . . 00 6

36 6

Hade haber por su parte D. Maria del Pilar Bogado por la muerte de su difunto Camarero Juan de la Cruz Bogado, primeramente la mancha del difunto tarada en dos r. . . . .  $\frac{P}{0.} \frac{R}{2.}$

itm. Ciete cabezas de ganado vacuno tarado a tres pesos, de ariende a veinte, y un peso. . . . . 24. 0

itm. Dos bueyes tarados en quatro pesos de ariende a ocho pesos. . . . . 04. 0

itm. Tres Cavallos tarados en dos pesos, de ariende a seis p. . . . . 06. 0

itm. Dos yeguas taradas en tres reales. . . . . 00. 6

itm. Una hacha tarada en seis reales. . . . . 02. 0

36. 6

168

Hade haber por su parte D. Leonarda Moreno viuda de D. Mariano Bogado, y tutora de sus hijos menores primeramente una cilla vieja tarada en tres reales. . . . .  $\frac{P}{0.} \frac{R}{3.}$

itm. Una arrieta metida tarada en cinco reales. . . . . 0. 5

itm. Ocho cabezas de ganado vacuno tarados a tres pesos, de ariende a veinte, y quatro p. . . . . 24. 0

itm. Un buey tarado en quatro pesos. . . . . 04. 0

itm. Tres cavallos tarados en dos p. de ariende a seis pesos. . . . . 06. 0

itm. Tres yeguas taradas en tres r. de ariende. en muerte ad. . . . . 09. 0

itm. Cinco r. plata. . . . . 00. 5

36. 6

Concluida estas diligencias, y por no comparecer en  
 el acto Maria Bogado <sup>apesar</sup> de la aprehension q<sup>de</sup> tele-  
 hizo en forma para las incurradas diligencias,  
 mando al Jefe del partido D<sup>o</sup> José Bernar-  
 do Cabrera, a compañeros de D<sup>o</sup> Miguel Benegar pa-  
 ra q<sup>de</sup> entregan a la referida D<sup>o</sup> Maria la porcion q<sup>de</sup> le  
 toca segun vera en su hipoteca, la misma q<sup>de</sup> no quisiera  
 recibir de manera alguna, alegando hallarse enfer-  
 ma en cuya virtud, siendo la Duquesa de la D<sup>o</sup> Sta<sup>o</sup> le  
 dejó en cerrada en el Corral los canchales por ser  
 imposible el sujetarla a una razon, y diten la demas  
 partes q<sup>de</sup> sean por conformados a las diligencias  
 hechas proponiendo ellos mismos a su voluntad  
 los D<sup>os</sup> Concejales de la ciudad, imbestacion,  
 direccion de ellos, y demas diligencias, y en fe  
 de lo qual firmaron conmigo todos ellos, y yo  
 el Jefe J. Benegar.

Proque Coronel

Por mi muger Maria del Pilar Bogado J. B.  
 Gavino Galbrenas Por mi Sta Madre D<sup>o</sup>  
 Leonarda Moreno Juan de Rosa Bogado  
 D<sup>o</sup> José Bernardo Cabrera D<sup>o</sup> Miguel Benegar  
 D<sup>o</sup> Pedro Amador J. B.

Partido de Taguani primero de Febrero de mil ochocientos  
 y veinte años por concluir estas diligencias man-  
 do se entregue a la parte interesada este expediente co-  
 do se fajar utiles. Nota como fallase papel sellado  
 y por no haver por las in mediaciones mande  
 a la parte interesada comprase papel de

62  
Hado, y agregue en los autos como en intenda  
del papel comun, y q. con ellas se presente al  
Jurado de su dimanacion p. q. en su vista pro-  
veer lo q. mas combenga en Justicia. Asi lo proveyo  
mando, y firmo en el sobre dho partido mes, y  
año En diligencia de q. testifico.

Coronel  
De

Aman non y Abril 22 de 1825.

Traslada a los herederos, quienes eva-  
nascan bajo una sola cuerda si les parecieren.

Gauinatz  
R



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Alto B. m. l.

13

Para los años 1820 y 1821

Don Juan Comarunado.

Por el presente año Don Juan Comarunado en  
representacion de mi Sr. D. Maria Bogado  
cuyo poder obtengo, y acompaño en debida forma, co-  
mo mas haya lugar en Dato e interponiendo la cor-  
respondiente suplica del Auto expedido por el Sr. Al-  
calde Ord. 2.º y 1.º a solicitud de D. Gavino Sarmiento,  
q. le autorizó para conocer en comision del negocio  
pendiente acerca de la sucesion ab intestato del finado

D. Silvestre Bogado ante Vmd conforme a Dto.  
q. el Juyz. en Decreto del Sr. Comarunado en el  
libelo, q. adjuntam. presento, se halla Vmd autorizado  
para entender en lo principal, y accesorio de este Auto  
to; en su conseq. procedo Vmd al embargo de treinta, y  
tres cañerías de animales vacunos, y carabaxas, que  
existen actualm. en deposito mio, fuera de las cinco ca-  
ñerías de ganado, q. se tomó Vmd por sus derechos, bajo  
la calidad de ser propiedades acensadas, y pertenecien-  
tes al finado D. Silvestre Bogado

No hay la menor duda, q. la presuncion de  
D. Gavino Sarmiento tubo la investidura, y vicios de  
obnupacion, o subnupacion, y que a su virtud se libró  
el Auto tanto de la Comision, q. auto del embargo

170

q- do mérito á la suplica con el objeto de poner en claro la certidumbre, á quien correspondan los animales, asegurados sin perjuicio todavia del valor de aquel, hasta la plena justificación en via breve, y sumaria, que desde luego ofrezca con sujetos idoneos, y sabedores, que sepongan no solo del largo tiempo, que hemos poseido, y tenido buen derecho á disponer de los animales signados con la marca del difunto D. Silvestre, q- no sédo graciamus, sino tambien que en forma tubo, ni exerció accion de dominio en ellos. En esta atencion se ha de servir á recibir declaraciones juradas con citacion de la Parte conmarada á todos los sujetos, que presentare, interrogando los por el tenor de las preguntas siguientes.

Primera. Sean preguntados, si conocen á las Partes contendientes, si tienen noticia de perjuicio, y si les comprehenden las generalas de la Ley?

Item. Digan, si saben, y les consta, q- mucho tiempo se han marcado los animales expresados con la marca del finado D. Silvestre Bogado, sin q- haya este tenido dominio alguno, ni menos dispuesto de aquellos, ya vendiendolos, ó enagenandolos de qualquier manera?

Item. Digan, si tienen comercio viciado, q- en todo el largo termino indicado haya poseido ni vendido, y ya la marca, y los animales señalados con ella, sin la menor intervencion, ni oposicion del finado?

Sello 30 m. l.

H. R.

Siva p<sup>a</sup> lota año 1820 y 1821

km. Declaren, si es verdad, q<sup>e</sup> con esta misma posesion y buena fé hemos dispuesto ambos de los precitados animales, consumiendolos, y dandolos en venta sin haberse nos puesto reparo alguno, ni hecho reclamacion por el finado D. Silvestre? Y p<sup>a</sup> noticia que sea sirvase Vm<sup>o</sup> darnos siva p<sup>a</sup> exponer lo conducente al Dño. de mi Representada, y mio. Por tanto

A Vm<sup>o</sup> suplico se sirva haberme por presentado con el poder, y demas, q<sup>e</sup> llevo relacionado, proveyendo la recepcion de las atenciones ofrecidas, por es de just. a p<sup>a</sup> pido, jurando en anima de mi Paro y mia lo neces. O sea

Jose Mariano Deniz

(171) En este partido de Tiquit, Jurisdiccion de esta Republica en cinco dias del mes de febrero, de mil ochocientos veinte y uno. Yo Roque Coronel Jefe Com<sup>o</sup> local, por el supremo Gov<sup>no</sup> en dho partido, siendo requerido, por D<sup>o</sup> Jose Mariano Deniz, a poderado de su madre, D<sup>ña</sup> Maria Paredes, con el expediente, y lista del Gov<sup>o</sup> de primer voto y suyo cumplim<sup>to</sup> la á secto segun se requiere en toda forma de ley de proceder. Jefe, y legatim<sup>o</sup> en su cumplim<sup>to</sup> mando se site a la parte contraria, y siendo presente, y sedio por citado firmo conmigo y todo de que certifico.

Roque Coronel Jefe Gavino Palbuera

Jefe Jose Gabriel Cano Jefe Vicario Erasmo

En ocho dias del mes de febrero de mil ochocientos veinte y uno. Yo el Jefe Juez de estas diligencias vine a este partido Tiquit, en donde se dio la parte presentante, y siendo presente se asdio presentante los 1000

de su fecho para proceder a las Dilig<sup>as</sup> contenidas en el expediente anti-  
toproco. mandando, y firmo con los de que Certifico

Roque Coronel

José Gabriel Cano

José Victoriano Encinas

En Dho día, mes y año, presente la parte, por lo de su fecho a  
D<sup>o</sup> Gerónimo Paredes, a quien por antena, y los de mi actuación  
le leí, jurando que lo ha seguido se Neguiera a Dios nro Señor,  
y a una señal de Cruz bap del qual prometió decir verdad de  
lo que supiere, y al ser preguntado, en cuya virtud se hizo las  
preguntas siguientes, paises de. Preguntado si conoce a las partes  
litigantes, si sabe la Cuestión que tienen, y si no la son comprehen-  
didos en las Generales de la Ley? y Responde!

que conoce a las partes, y sabe la Cuestión, y que ninguno de e-  
llas, lo son comprendidos en las Generales de la Ley.

Preguntado mas, si sabe de siencia cierta que en largo tiempo ha  
perdido una Oveja de Bogado, y sus hijos la marca del difun-  
to, y si con ella ha marcado todos los animales suyos propios -  
siempre se diga indio luego en aun de lo que haya bendido, o enca-  
jonado?

Preguntado mas si sabe de siencia cierta que haya perdido la  
marca de una Oveja de Bogado, y sus hijos siempre se diga hecho las  
go; el finado? y Responde, que sabe de siencia cierta haber perdido  
dha marca, sin contradicción del finado, D<sup>o</sup> Juan Salas.

Preguntado mas si sabe de siencia cierta que otros animales sean  
perdidos enbruna se sin contradicción alguna, y Responde! que  
sabe de siencia cierta que dha marca, y quales vacas le ha  
su hermanas en posesion para su uso; y no abandona las pregun-  
tas que hace de los puntos interrogantes, le ha usa su de Claras  
punto por punto, y dho sea la misma que ha de Claras bap  
del juram<sup>to</sup> que fecho tiene el dho de edad de quince años  
101, año, quien firmo con los de que Certifico

Roque Coronel

Gerónimo Paredes

José Gabriel Cano

José Victoriano Encinas



veinta, y tantos años, poco mas, ó menos, quien firmo conmigo  
y tpo de que Certifico.

Rogru Coronel Juan Manuel Morales  
De José Gabriel Cano tpo Vicario. Encinas. &

En dho día mes y año, presento por tpo de su fechor á D<sup>no</sup> José  
Vicente Benegaz: á quien por ante mí, y tpo de que Certifico. Juram<sup>to</sup>  
que lo hizo según se requiere, á Dios señó Sol, y tierra señal  
de Cruz: bajo del qual prometió decir verdad delo que supiere  
, y se le fuese preguntado, en cuya virtud, se le hizo las preguntas  
siguientes; <sup>1</sup> ¿conoce á las partes litigantes si sabe, y si no  
son comprendidos, en la general de la Ley? y Responde, que  
conoce á las partes sabe del Juicio, pero no: son comprendi-  
dos, en las generales de la Ley.

Preguntado mas, por el segundo, interrogatorio; y Responde que  
sabe, de ciencia cierta, y le costa que mucho tiempo se han  
marcado, los animales expresados con la marca delo que se á  
usento; de este partido, como despoblado de fecho; á la disposi-  
cion, de su hermana Doña Maria Bogado, y sus hijos  
á saber, su hermano el finado D<sup>no</sup> Juan Silvestre Bogado  
sin que ayga este término Dominio alguno, ni menos dis-  
punto, de á quello ya vendido de qualquiera manera.

Preguntado mas, por el tercer interrogatorio; y Responde que  
sabe de ciencia cierta, que en todo el largo tiempo indicado  
ha poseído, Doña Maria Bogado, y sus hijos, la marca  
y los animales señalados con esta misma marca interen-  
cion; ni ó posesion del finado como era, la mayor parte  
de la Señora Bogado.

Preguntado mas, por el quarto interrogatorio  
y Responde que sabe de ciencia cierta, que de clarante, que han  
poseído, con la misma posesion, y buena fe, han dispuesto  
ambos, de los animales expresados, con sus vendidos, y vendidos  
en venta, sin abir punto alguno; ni ha habido de

Sello 3.º don L.

16. H.

Siva p. los años 1820 y 1821

Amacion, el finado, mas de Clara qui sabe sex propios  
de la Señora, por que le comunicó el finado qui viva como  
de despoblada desuando a la disposicion de su hermano lopo-  
co, que ha tenido, como por via de Donasion, y gracias todo  
lo qual ha de Clarado el de Clarante, bajo del Juram<sup>to</sup> que  
hecho tiene bto sex de edad de cinquenta, y quatro años  
quien firmo conmigo, y todo de que Certifico:

Yo que Coronel José Vicente Bonifaz  
De José Gabriel Cano      De Victoriano Encinas

Yo el dho Juy de estas D<sup>as</sup> bto su cumplim<sup>to</sup>, a mi cometido, por  
D<sup>o</sup> José Mariano Deniz; apoderado de su madre, D<sup>ña</sup> Maria Bogada  
adpunto contra Com<sup>o</sup> del S<sup>o</sup> del dho J<sup>o</sup> de S. Voto, y el poder apoderado  
mando redembuira, Al Juygado de su Amacion, en sus f. vides  
para que dho Señor delirae, lo que mas conbenga en Justicia

Coronel  
De

173





Sello 3.º de m. l.

17. 5

Sirva p. los años de 1820 y 1821



Este Pueblo de Tobati jurisdicción de la Republica de la Asuncion  
en veinte y seis dias del mes de Enero de mil ochocientos y veinte ante mi el  
Alf. ord. de la Santa Hermandad D. Anselmo Agüero, y los Testigos infra escritos  
compareció personalmente D. Maria Rogado Vecina de Taquati, a quien conosco,  
de que certifico, y dijo: Fue p. la presente Escritura otorga q. confiere su po-  
der general en bastante forma a favor de su hijo D. Tor Mariano Denis  
tambien Vecino, p. q. desde esta fha en adelante pueda correr con todos los  
pleitos, y causas civiles, o criminales contra qualesquiera personas particula-  
res, y en ellos, o cada uno de ellos, separada, e indistintam. se presente don-  
de correspondia promoviendo p. todos sus tramites las instancias q. se cre-  
taren, o continiere instauradas, las q. contestara siendo dignar de ellas: de-  
ducir qualesquiera excepciones dentro del termino, y baxo las formalidades  
de D. conferando, o negando la intencion contraria, segun viere convenir  
con arreglo a las Instrucciones q. la Otorgante le diere: haga en su Anima  
los Juram. de Calumnia, Decisario, u otros q. convengan, pidiendo se ejecu-  
te lo mismo q. sus Contrarios: comisca, y sea juron los Testigos contrarios,  
alos quales tache, y contradiga en sus Personas, y dichos conforme a D. pre-  
sente Testigos, Docum., y otras Probanzas a efecto de demostrar la verdad:  
compute Docum. de quien los tuviere, y los manifieste en comprobacion de  
su intento: redarguya de falsos los Docum., o Testigos q. de contrario se  
manifestaren segun fuere de hacerse: recuse Jueces, Letrados, o Escrivanos,  
guardando en todos casos las disposiciones legales, y se apo. de ellas re-  
nunciandolas quando convenga a su derecho, y finalm. practique D. Apo-  
derado hizo todas las D. ocurrieren asi en lo principal de la Causa. o

174

Causas, como en sus incidencias, y concurrencias, las mismas que hacia la  
Otorgante hallandose presente; p<sup>ra</sup> q<sup>ue</sup> es su voluntad q<sup>ue</sup> bajo de esta generacion  
quede embobida, o comprehendida qualquiera especialidad, y q<sup>ue</sup> no p<sup>or</sup> falta de  
clausula, o especificacion alguna queda tenerse q<sup>ue</sup> limitado este Poder. En su con-  
sequencia quiere q<sup>ue</sup> p<sup>ueda</sup> terminos, prorrogaciones, y conclusiones: oyya Tutor  
interlocutorios, y con fuerza de definitiva; concierta en lo favorable, y q<sup>ue</sup> el contra-  
rio de todo lo aduerso suplique, e interponga los recursos q<sup>ue</sup> hubieren lugar q<sup>ue</sup> don-  
de deba, y pueda, atento a que se confiere al expresado hijo D<sup>no</sup> Jose Mariano De-  
nis tan cumplido, y bastante poder, q<sup>ue</sup> lo constituye en su propio lugar con sus  
omnindas facultades, acciones, y privativos derechos; y con especialidad se  
confiere, q<sup>ue</sup> p<sup>ueda</sup> a nombre de la compareciente seguir en los Tribunales de  
los Juzgades ordinarios la contestacion de la demanda q<sup>ue</sup> D<sup>no</sup> Gaspar Baracho  
tiene instaurada a nombre de Parte de su Esposa, y contra la Otorgante su her-  
mana sobre bienes del finado hermano D<sup>no</sup> Juan Silvestre Bozado, gestione,  
y promueva todo quanto la Compareciente tuviere hallandose presente en viso  
de su derecho, procediendo con arreglo a las Instrucciones q<sup>ue</sup> hubiere dado, e  
ixa dando en su caso. Para todo lo qual se obliga la Otorgante conforme a  
D<sup>no</sup> con su persona, y bienes muebles, y raices, presentes, y futuros a la esta-  
bilidad, y firmeza de los efectos de este Poder, con renunciacion de las Leyes,  
y D<sup>nos</sup> q<sup>ue</sup> le favorezcan con la grat<sup>a</sup> en forma: cometiendose a las Justicias  
q<sup>ue</sup> de sus Causas puedan, y deban conocer, q<sup>ue</sup> a su cumplim<sup>to</sup> lo compelan, y  
apremien executivam<sup>te</sup>, como q<sup>ue</sup> sentencia definitiva pasada en autoridad de  
cosa juzgada, renunciando al efecto la vltima Pragmatica q<sup>ue</sup> trata de las su-  
misiones. En cuyo testimonio asi lo otorgo, y firmo a su ruego vno de los t<sup>os</sup>  
de actuacion, siendo t<sup>os</sup> D<sup>no</sup> Ignacio Jose Nara, y D<sup>no</sup> Jose Nicente Benegas Peci-  
nos de q<sup>ue</sup> certifico.

Arnaldo Agüero

A ruego de la Otorgante y q<sup>ue</sup> t<sup>os</sup> Jose Vicente

t<sup>os</sup> Ignacio Jose Nara Benegas

Setto 3.º de Mayo

B 6

Siempre p. los años 1820 y 1821

Don. Alc. Ord. de

D. Jose Mariano Jimeno del Partido de Laguarda  
 comparetacion de una suplica en la forma, que  
 mejor proceda de Dño. ante Vmd. digo: que mi <sup>Padre</sup>  
 Don D. Maria Bogado del propio Partido me ha con-  
 ferido el poder qual, y con el juram<sup>to</sup> necesario es-  
 tito, el qual me facultaba para representarle en per-  
 soneria en todas las instancias de derecho; en su  
 virtud se ha de decir en materia de legitimidad de  
 nombre por Parte legitima en el Juicio de Parti-  
 ciones provocado por D. Gavina Jimeno, quien  
 ha pretendido, y obrado con este fin el auto librado  
 de embargo de unos animales pertenecientes  
 a mi Representado, y de otros varios de mi proprie-  
 dad: agotando, sin bienes moratorios de su herman-  
 do politico D. Juan Silvestre Bogado: de cuya succe-  
 sion por linea transversal se trata; en esta con-  
 formidad

A Vmd. suplico se digno haberme  
 por presentado como corresponde con el poder  
 enunciado, declarandome conforme a lo solicitado,  
 y en el fin, y imploro, jurando lo necesario Dño. V.  
 Jose Mariano Jimeno

175

Asen


cion y Febrero 1.º de 1720.

Fuere nombrado p. las diligenci-  
as q. se refieren de particion de los bienes  
del finado D. Juan Silvestre Bogado donde  
maná de p. d. conforme á lo mandado.

Gauzary  


En el mismo dia hice saber al anteceder  
te p. v. de la parte de D. Maria Boga-  
do y le certifique con Exped. p. su uso: de  
do. certificado.

Pago de 2000.

Gauzary  


Ello 30 de Julio

19 - 2  
41

Guayaquil los Años de 1822 y 1824

Por Alc. ord. de A.º 7º

Yo el Mariano Denis del Partido de Caaguari con-  
prehenion de esta Rep.<sup>a</sup>, y Apoderado nombrado  
de mi Señora madre D. Mariana Bogado del mismo  
Verind. en el negocio pendiente de Particiones pro-  
movid. por D. Gavino Saracho sobre los bienes ma-  
tuorios del intertado D. Juan Silverio Bogado an-  
te Vmd formalizando el Recurso, q. mas haya lu-  
gar en Dño Digo, que a virtud de la Comision, que  
el Sny.º comenio al Jues Partidario de Caaguari D. Pa-  
que Coronel, tomó conocimiento. etc de todas aque-  
llas propiedades, q. se conocian pertenecientes al  
finado, y aun de otras, q. viciam.<sup>te</sup> se presumieron  
con exacta intelig.<sup>a</sup> como son sesenta y seis anima-  
les sequestrados entre bueynos, y carabaxas fue-  
ra de las crías pequeñas, q. han sido siempre de  
la propiedad de la hua dicha mi madre, y mia,  
aunq. signados con la marca de Bogado, y funda-  
mente algunas examientas de labor.

Con esto he-  
cho ex.ºntado por la maliciosa acusacion, q. hizo  
Saracho de mis traheres, q. jamas fueron del in-

terrado Bogado: se nos ha privado hasta hoy de  
su posesion bien adquirida, y que tenemos acere-  
ditada por medio de una informacion sumaria  
barrante: ~~obteniendo~~ <sup>obteniendo</sup> ~~esta~~ <sup>esta</sup> ~~su~~ <sup>su</sup> ~~consequencia~~ <sup>consequencia</sup> el desembar-  
go, y restitucion integra, ~~que~~ <sup>que</sup> nos compete de rigu-  
rosa just<sup>a</sup>, mirado el despojo violento, ~~que~~ <sup>que</sup> se nos  
infirio sin citacion, ni aud<sup>a</sup>. El Juez Comisio-  
nado, no obstante tener a la vista una sufici-  
ente prueba, que esclarezca hasta la evidencia  
pertenecientes los referidos animales, y demas  
muebles secuestrados: que nuestra periccion,  
insistiendo en la revocacion del auto expedido  
de embargo, es cenida a Dios, maxime, quando  
violentam<sup>te</sup>, y sin previo conocimiento pleno  
de Causa se procedio al secuestro, y privacion  
de nuestros bienes; y que no debio trepidar  
ni un momento de constituirnos meramente  
en la posesion, y reintegrarnos de aquellos sin  
citacion, ni Audiencia de Sancho: ha reusado  
adoprar este procedim<sup>to</sup> legal al solo pretexto de  
su ausencia causandonos un notorio <sup>agravio</sup> y perju-  
cio insubranable. En esta atencion, me veo  
precisado a implorar a la Real Justif<sup>ca</sup> de Madrid  
se sirva avocar el conocimiento de esta Causa  
llamando a su examen todo lo obrado en el bo-  
pediente de la materia, para que inspecio-

El Sr. D. ...  
El Sr. D. ...

cionado pueda recaer el fallo, y revocacion in-  
tentada. Por tanto

A Vno suplico q. habien-  
dome por presentado en debida forma, se dignen  
proveer, y mandar segun llevo pedido, y en esta parte  
jurando en anima de mi representada, y mia  
no proceder en materia con lo necio en Dios  
Se se exagere entre ningunos = agnacione tale.

Jose Maxiano Denis

Amunon y Febrero 18. de 1820.

Traslado a D. Gavino Taracho, y por man-  
dancia a los demas dependientes de D. Juan  
libertre Bogado.

Gauvato

En diez y nueve del mismo mes vale  
el antecedente proveido a Jose Maxiano  
Denis: de ello certifico.

Gauvato

En

177



el mismo día se libró orden como  
trá al Sr. D. Juan de D. Antd.  
mo. Agüero p. la comparecencia de  
D. Gavino Saracho: de ello certifico.

Gaua  
R

Pago diez y ocho  
p. con la orden  
R

En veinte y seis del mismo compareció oc  
afuera Garpa Sarabia en virtud de la  
orden librada, y le usó en hablado es  
te E. p. R diez y ocho reales: de ello  
certifico.

Gaua  
R

Sierra de los Andes a 18 de Mayo de 1821

Don Manuel ordinario de Voto

La Par Sanabria conjunta Persona de D<sup>a</sup> Ramona Pu  
 gab hermana y heredera del intestado Don Juan Silves  
 te Bogado en el expediente de sucesion y particion de sus  
 Bienes mortuorios al traslado del Recurso interpuesto  
 por la Coesidera D<sup>a</sup> Estrella Bogado alegando D<sup>o</sup> de Dena  
 cion precedente a otras pocas Cabeceras de Parais q<sup>e</sup> habi  
 endo existido en poder de ella por cada con la marca 90  
 producido Difunto se agregaron al Cuerpo de las Propie  
 dades partibles en las Actas practicadas y comision de  
 ste Juzgado por el tenor del Partido D<sup>o</sup> Roque Coronel  
 reservando y su tiempo la Calidad del Mueble q<sup>e</sup> ha  
 biendo fijado al de treinta y tres en el Recurso de 11 res  
 puesta ahora remontanolo al de setenta y seis fue  
 ra de los proceos ante Vind en la mejor forma eg  
 ponga que debiendo gestionarse esta Causa por los tra  
 mites de una discusion preliar y que indispensable  
 mente requiere la intervencion de los demas Coespe  
 deres se ha de servir la notoria Justificacion  
 Vind suspender el Curso de ella por un breve te  
 riodo en consideracion a la ausencia del Com  
 participe Don Fabiano Sarcacho que pronto regre  
 sura de la poblacion de Tiquamandigua desde paro

178

al Cetro de varios Creditos activos igualmente par-  
tibles y en la de no poder pensarse en Muger, o em-  
plazarlos a efecto de que tobi de acuerdo podiamos  
bajo una direccion despesada resolver lo mas acepta-  
do en obsequio de una preciosa harmonia capaz  
de redundar en beneficio comun, y sin perjuicio  
del Dho que a cada uno correspondia no debien de  
entretanto perjudicarnos ningun lapso de temi-  
no, y para tobi ella.

Suplico a Vmd se sirva haberme por presentada en cum-  
plim<sup>to</sup> del tratado conferido, y proceer conforme  
llexo expuesto en Justicia q imploro jurando no pro-  
ceder de malicia con protesta de Cortas, y lo demas  
en Dho necesario.

Gaspas Sanabria

Aragon y Febrero 22 de 1816

Tratado a los demas Coherederos como lo  
pide esta parte

Gauñaz

En el mismo dia me sabe el antece-  
dente decreto a Gaspar Sanabria de  
ello certifico

Pagades d.

Gauñaz

E

Sello 3<sup>o</sup> de 1/2

22

Se usa p<sup>o</sup> los años de 1820 y 1821

primero de Marzo hice saber el antecedente  
de los decretos á los señores Donis: de  
ello certifico:

Gauraz

En catorce de Abril compareció de apuera de  
Gavino Leguizamón y le pasé en traslado en  
de Exped<sup>te</sup> con diez p<sup>o</sup> útiles: de ello certi-

fico

Gauraz



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Small handwritten mark or signature.]*

Jura para los años de 1820 y 1821.

Gov. Alc. D. de A.

D. Esteban Maluma, con su esposa persona de Pella-  
 ria del lugar Bogas Hermana y heredera del finca-  
 do de los fincos D. Silvestre Bogas al traslado del  
 Teniente Invenidario de la Chacadera D. Maria Poga-  
 do solicitando en esta Informacion multa e impro-  
 bante la propiedad que no tiene sobre ciertos mu-  
 chos de Animales que se inventariaron como  
 en realidad pertenecientes al finado con arreglo  
 al Auto librado al efecto por este Ingado, ante  
 en la forma que mejor proceda Digo: Que por  
 causa de con parenticas demostraciones de la  
 calidad con que se practicaron las Diligencias  
 Invenidario, y Particion de que se refiere calun-  
 niandome de haber yo procedido con malicia  
 y falsa acusacion de los indicados animales, se  
 ha de tener ordenado que se agregue a este  
 el relativo Expediente de las Emendadas Di-  
 ligencias, y se me devuelva el traslado pendi-  
 ente sin perjuicio del termino, y con emplaza-  
 miento a D. Gaspar Sanabria que en su pedi-  
 mento de 19 de mayo de 1820 se me inter-  
 vencion para que en mi nombre se le devuelva,  
 o lo remeie a mi favor. Para ello.

180

Suplica a D<sup>na</sup> se tiara haberme  
por presentado y proceer como Nro expu-  
sto en Justicia que con Estor y Estor pi-  
do, jurando lo necesario en Derecho D<sup>o</sup>

J<sup>o</sup>h Gavino Salbuena

Apartion y Abril 26 de 1820

Ante los de Inventario y particion de bie-  
nes del finado D. Silvestre Bogado.

Gavino

En el mismo dia hice saber el ante-  
ced<sup>o</sup> proveido a la parte de ellos cer-  
tifico

Gavino

Apartion y Abril 27 de 1820

Justas traslado con el Expediente a  
D. Gavino Salbuena y D. Jarpas Sa

Sello 3° del P.

Sicra para los años de 1920 y 1921.

24. 1921

habria, quienes podran contestar baso  
una sola cuerda, usando agrades.

Gauna  
            
R

En el mismo dia pare en traslado esta  
antes a D. Gavino Valbuena con veinte  
y quatro P utiles: de ello certifica

Gauna  
            
R

Pago Valbuena  
catorce rs  
            
R



1781

1781 y 1782 de una a otra parte

de una parte de la Real Audiencia de Mexico  
y de otra de los señores D. Juan de Arce y D. Juan de

los señores D. Juan de Arce y D. Juan de Arce  
y D. Juan de Arce y D. Juan de Arce  
y D. Juan de Arce y D. Juan de Arce

de la Real Audiencia de Mexico  
y de otra de los señores D. Juan de Arce y D. Juan de Arce

Sello 3<sup>o</sup> das  
Siava p<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821.

25



Don M<sup>e</sup>. don P<sup>o</sup>.

Garino Balbuena a nombre de mi esposa D<sup>a</sup> Maria  
do del Pilar Bogado y Gaspar Sanabria a nombre  
y como Apoderado de mi mujer D<sup>a</sup> Leonarda Mon-  
no viada de D<sup>e</sup>. Mariano Bogado ambas heredera  
del intestado D. Silvestre Bogado en el Expediente  
de Intervención y partición de sus Bienes mortuorios  
al pendiente trasladado a la coheredera D<sup>a</sup> Mariana  
Bogado. obra su puerto respecto del corte ganado a que  
instanzen las relativas diligencias gloradas en este  
Procedo en vista de ellas ante todo en la forma que  
mejor proceda exponiendo que se ha de servir aprobar  
las y ordenar que se conforme con ellas condenando  
la en las costas y costas de esta temeraria instan-  
cia segun lo exige el mérito de ellas y las alegacio-  
nes siguientes.

182

Muy a poca costa se atribuye la mala fe  
y ninguna verdad de esta Señora en todo lo que  
de su representación. Para abultarla en el recurso  
de f<sup>o</sup> no crepide alegar que por malicia acusan

El primer rele había virgado sin citacion, ni co-  
dencia en violento cetro de 76, animales entre  
baunos y caralgares fuera alas crías pequeñas  
despues que en el precedente a f<sup>13</sup> había firmado  
el numero de solas 33, ceteras con la misma indi-  
vidualidad de baunos y caralgares. Las menuo-  
nadas Diligencias presentan una prueba decisiva  
de tan escabrida falsedad. En efecto juramen-  
tada D<sup>a</sup> citano a f<sup>3</sup> f<sup>ta</sup> para manifestar quan-  
to existia en poder suyo perteneciente a su fina-  
do hermano D. liberta manifestó a f<sup>ta</sup> solas 80  
vacas lecheras con crías y otras de sin ellas.

Mas como los herederos reclamamos  
contra tan diminuta y fraudulenta mani-  
festacion el Juez arbitro lo acordado Provi-  
dencia de reunir todo el ganado signado con  
la marca del dho difunto y habiendole punta-  
lizado con intervencion de todos los interesados  
entrase a reconocer de contadores juramen-  
tados que fueron D. Roque Balencuela nom-  
brado por D<sup>a</sup> Maria y D. Lorenzo Bogado por  
la otra parte quienes encontraron 47 ceteras

Sello 3° dos 1/2

Siva p<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821



26.

de ganado vacuno y 5, bueyes. Entonce sueramente  
recomienda por el rubor de manifestar á f<sup>o</sup>  
no solamente estas careras sino tambien 3, carallos,  
y 7, yeguas que componen 38 careras.

Es verdad que al concluirse la Diligencia  
pretestó que todo aquel ganado le correspondia  
por donacion que le habia hecho el difunto junta-  
mente con una herencia de su us, por cuya conse-  
racion el Com. lo depositó con beneficio de ella  
en poder de su hijo el Apoderado dando cuenta á  
este Juzgado que á representacion del primer etc.  
Vta á la Diligencias se hizo ordenar por Auto  
de 22 de Enero ultimo que se realizase la par-  
ticion entre los herederos no embargante la im-  
pedida alegacion de la heredera con reserva de  
su derecho. Pude verse á f<sup>o</sup> el traslado con que  
ella recurrió al cumplimiento de esta Superior  
Providencia rogando á entregar el ganado de  
pocidad, á asistir en las Diligencias, y ultimamente  
se affo<sup>o</sup> á recibir la parte que en igualdad

183

sele adjuvicio. He compendiado todo el contenido de  
las diligencias con el objeto de poner a la vista  
según queda expuesto que no contienen el mas  
ligero rizo al fingido exposto ni el impuesto munu-  
no de ganado.

Nada importa que mi testigo en la  
informacion viva a ff 15, declare que lo  
hayan conocido en posesion por largo tiempo y  
usufructo al indicado ganado sin reclamo y  
sop la marca del difunto por que todo pudo  
hacerse en ausencia del dueño y de todo áho-  
ra la haremos responsable. Contra esta dili-  
gencia a ff 5 que en el expuesto reconocimiento  
se encontro un coto ganado distinguido del  
Intentado, con otra marca propia de la recu-  
rente con la que desde luego hubiera suprimido  
la letra del difunto en caso de haber sido efec-  
tiva la donacion que ahora se finge especia-  
lmente no habiendose entendido Documento al-  
guno.

A esto se agrega que ella misma es la mani-  
festacion espontanea jurada a ff 2 seis  
carteras marcadas con la del difunto con man-

Sello 3º de v.

Siva p<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821.

27

Se es inútilis de futuro las aclaraciones de sus  
artigos no pudiendo conciliarse tan patente  
contradiccion, ni de consiguiente, por tenerse  
la propiedad sobre las demas que oubradas en  
la primera diligencia se descubrieron en las po-  
siciones. Por otra parte no ignora el Alfofendado  
que ~~en~~ sus artigos parecen haber mayor para  
ser admicibles en la presente quèrreion, de cuya  
publicacion prescindimos por ahora tratandose  
con una transacion en los terminos siguientes.

Que entre los dos nos comprometemos a  
desobrar de lo poco recibida seri caveras de ganado  
vacuno, de cavallos, y de yeguas con calidad de  
que dividida con esta conformidad tan es-  
curada instancia seran satisfecidas por cada  
da parte las cortas respectivamente camada  
en ella. En cuyos terminos

184

Suplicamos a V<sup>os</sup> se sirva haber por esta  
ciudad el traslado y por propuesta la transacion  
en prosupiendo en futuro que pedimos jurando

lo necesario en Dño Ca

Joh. Gobierno Galpierrez

Gaspax Sanabruat

Amenhon y Mayp 4. de 1825

Traslado -

Gaurat

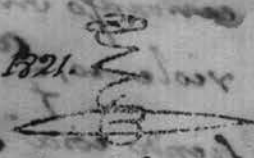
En el mismo dia hice saber el aniece  
vente decretos a las partes: de ellos cen  
tifico -

Pago diez r.  
Gaurat

En dho dia pare en traslado estos autos con  
veinte y seis sentencias a la parte de D.  
Alonso Bogado: de dho certificaciones -

Gaurat

Sierva q<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821.

  
 El P. D. C. Ord. de 1º de 1821

Mariano Denis Verino de una <sup>ca</sup> ~~prop~~ <sup>ca</sup> apodera-  
 do de mi Señora madre D. Maria Bogado en el  
 juicio de Particiones provocado por D. Gaspar Saas-  
 cho sobre los bienes fincados por muerte del inter-  
 tado D. Silvestre Bogado a la vista, y se me ha dado  
 de las peticiones de D. Gaspar Sarrabria, y el dicho  
 Gaspar ante Vmd conforme a Dño Dego, que admini-  
 trando just. se ha de servir determinar la restitu-  
 cion integra de los ganados, requeridos convenien-  
 ter de las acusaciones presentadas sin traspasar en  
 el mas o menor numero de autos, cuya calificacion  
 se requerirá para la segunda de un juicio ordi-  
 nario: de fender salvar sus acciones a los C. he-  
 rederos nombrados para q. ven de ellas segun  
 vienen convenientes, e igualmente declarar la blucion  
 de las costas, y costas causadas pues aries de ha-  
 cerse por el merito del Exped. <sup>te</sup> <sup>in</sup> <sup>gral</sup> del Derecho  
 favorable, y siguientes convenientes.

El realdad  
 q. en el juicio empero con viron de sumario siguiendo  
 la rutina acostumbrada, pero en su principio mismo



convras en vicio vormalo procediendose al despofo  
violento, q<sup>e</sup> se nos infirio sin citacion ni Audiencia;  
siendo esta sabida en D<sup>no</sup>, que aun a los temedores  
de propiedades ajenas bajo algun convraso se les  
debe citar, y sin para no perjudicarles en los  
derechos, q<sup>e</sup> tengan, o puedan tener. Con mayor  
razon fue violento el procedimiento del T<sup>er</sup> de  
Comision D. Roque Coronel, que sin previa  
citacion se avanzo a embargar unas propieda-  
des, q<sup>e</sup> segun tenemos justificado poseiamos por  
largo tiempo. Hasta no examinar en el furioso lan-  
ze de d<sup>is</sup>curso sobre el numero ciento del ganado  
segueñado, sino de que se declane el despofo como  
accion perjudicial, ya sea del numero ultimam<sup>te</sup>  
asennado, o del q<sup>e</sup> resulta probado del propio Exped<sup>te</sup>,  
sin q<sup>e</sup> esto obste a las Partes interesadas, ni per-  
judique a la muertra en el progreso de su juicio  
ordinario; en q<sup>e</sup> se vela a clara luz a quien per-  
tenece la propiedad.

No desconfio Sarracho que  
la precipitacion, o exceso cometido en el orden del  
presente negocio, se preparara mal exito, y peor re-  
sultado a la precitada herencia: y es la causa  
por que mira con frialdad el despofo reclamado,  
acogiendose a los debiles esquivos y elatimura, y  
fraudulenta manifestacion, que dice<sup>te</sup> hizo de  
los ganados, y al convento del Auto de 22 de Hene-  
ro librado convraso todo derecho, estando a las 2.

Sera p<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821.

terminaciones legales, y praxia de esrib, q<sup>e</sup> disponga  
sea oido primero el poseedor, y q<sup>e</sup> en caso de duda sea  
de mejor condicion. Es idemico en todas las partes  
el caso de <sup>la</sup> controversia, y el mismo a que deben aplicarse  
se el tenor, y fallo de aquellos preceptos; y por con-  
guiente se declararse con previo pronunciamiento  
el despojo violento, ni por haberse iniciado sin la debi-  
da citacion los dilig<sup>as</sup> del leguero, como por haberse  
completado sin la correspondiente Audiencia.

Con todo lo ex-  
puesto, y recurriendome con estas p<sup>re</sup>suposiciones  
en tiempo oportuno las demas alegaciones contrarias  
hago el pedimento mas arreglado a D<sup>no</sup>; y en su vir-  
tud imploro la declaracion solicitada, y la satisfaccion  
de todos los daños, y perjuicios, q<sup>e</sup> no quedan individua-  
lisados. Por tanto.

A VMD suplico se digno haberme por pre-  
sente, proveer, y mandar segun Vero pedido, que  
es justicia, y para ello furo en animo de mi Par-  
te, y mia lo necesario en D<sup>no</sup> V<sup>ro</sup>.

Jose Mariano Denis

Don y Maga 16. de 82.

Traslad, y auto.

Gauratz

En diez y ocho del mismo hice saber el  
antecedente decreto a D. Mariano Denis:

de ello certifico.

Gauratz

Pagó diez 2.

En veinte y seis del mes de Junio por en  
traslado este auto a D. Jacinto Salbucera  
en cinco y nueve de Julio: de ello cer-  
tifico.

Gauratz

Sello 3º de V.

Sirva p<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821.

Señor. Il<sup>l</sup>.<sup>mo</sup>. ordin. de S. N.º

Gaspar Balbuena conjunta persona de D.<sup>a</sup> Maria del Pilar Bogado su hermana, y heredera del intestato D.<sup>o</sup> Sebastian Bogado en los Autos con la Coheredera D.<sup>a</sup> Maria Bogado sobre la propiedad q.<sup>e</sup> pretende del corte Ganadito q.<sup>e</sup> ha fincado en poder de ella bajo la letra del suso dicho difunto, al traslado pendiente ante Vmd conforme a Dto digo, q.<sup>e</sup> se hade ser sin declarax no habea lugar a la accion neciam.<sup>te</sup> pretendida del supuesto despojo, y desestimarse en la Causa conforme tengo pedido en mi Escrito de f.º 28.º hasta 29.º cuyo robusto merito enteram.<sup>te</sup> incontestado reproduco con la alegacion sig.<sup>te</sup>

Tengo demostrado en dtho informe q.<sup>e</sup> en las judiciales dilig.<sup>as</sup> redarguidas falsam.<sup>te</sup> se contrario lo q.<sup>e</sup> se aparece el menor dato del fingido despojo se guardado los correspondientes tramites por el Jefe en comision, y todo con juridica aprobacion de este Juzgado. En barto el Jefe a Apoderado contrario q.<sup>e</sup> el respectivo Auto constante a f.º 29.º se va expedido contra todo Dto, de cuyos elementos por lo visto se halla mi<sup>a</sup> agena su desil plume. Debia ser q.<sup>e</sup> tal el privilegio de los bienes inmatriculados, q.<sup>e</sup> deben inventariarse, y haberse por propios del Difunto quando finque por su financia, aun quando no se registra

documentada la propiedad en terminos q. qualquiera  
q. la pretenda debe calificarla cobradam. para redi-  
mitos. Quanto, y sin comparacion mas aora q. los bie-  
nes en quesion fincaron con el mejor garante, y  
tpo de la propiedad qual es la letra del Difunto D.  
Silvestre en los Ganados de q. pretende apropiarse  
la Metora. Docum. es este a la verdad confesado pro-  
ricam. por ella misma con el hecho irrefragable  
de haberla conservado en los respectivos procesos dis-  
ferenciandolos con ella de los propios q. marcaba  
con otra de su propio uso segun consta de las men-  
cionadas dilig. en los lugares citados de mi referi-  
do Informe.

En estas circunstancias la posesion a q. se acoge  
en nada puede aprovecharle por q. de ellas resulta  
q. ha sido unicam. Depositaria, o encargada de las  
enunciadas haciendas. De otra suerte buen cuida-  
do habria tenido de contra-marcaslas, y sepultas  
en letra fiscal inservible del dominio ageno en  
ellas. Ni es, q. si ella hubiese fallecido, o se le hubie-  
se executado con un sequestro a representacion de  
algun Ocedor desde luego tales haciendas appa-  
rias se hubiesen segregado a favor del D. Silvestre  
de las demas signadas con la letra de ella. Ni es  
tambien q. entre los Alcadexes quando un  
taon por justas causas reclama los bienes de un  
Deposiente, los q. se hallan a cargo de otros  
cas. de diferentes sujetos se dejan libres  
de esta. Lo mismo sucede con los  
en una palabra es corriente en los  
demandas de uno, o algunos Casallas  
contra el Ocedor de ellos justificados.

Siva p<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821.

ó demanda con el comprobante de la Marca, y se le manda entregar aun quando el demandado alegue el título de compra, pues en este caso se le reverse su dño contra el vendedor.

Estando pues segun queda demostrado justificado en forma legal la propiedad del Difunto en lo sobredicho Qamado queda à la vista la necesaria temeridad del Apoderado contrario en alegar despojo, y pretender su restitucion por lo tramites de este privilegiado juicio, quando de Autoj contra q. no le asiste título alguno para reclamar lo ni por la via ordinaria, y de consiguiente en vez de determinar la pretendida restitucion debe la demanda repelerse en Tablas con aprobacion de todo lo obrado en las judiciales particiones especialm.<sup>te</sup> quando por otra parte està convencido de falsedad en la variedad del numero del Qamado q. demanda segun lo tengo clasifi.<sup>te</sup> demostrado en mi citado Escrito, pues tampoco se le debe atender en el mostruoso delirio de q. esta maxima contradiccion no sea de atenderse para el efecto intentado conforme viene alegando, no siendo posible en el foro darse un juicio sobre cantidad indeterminada, e improbada. Son tan obvios estos puntos q. basta el haberlos expuesto lo convencido de ellos, y bien penetrado de la justicia de mi causa solo en consideracion

10  
a la levedad del interes pleiteado, y por un efecto  
de concordar en obviacion de uno tramites q. debien  
esperar los animos con la publicacion de las  
feas rachas q. padecen los tres unico los con-  
trarios, propuse en mi anterior alegato una  
ventajosa transacion cuyo desprecio, e inadmi-  
sion por la parte contraria me impexan aho-  
ra la publicacion de aquellas con protesta de  
calificarlas quando correspondan.

Quiero decir q. a mas de la total imperti-  
nencia de las dilig. contrarias q. corren desde  
1744 hasta 1761 ya por q. no presentan una sombra  
de la propiedad alegada, y ya por el nulificante  
defecto de citacion de la Coheredera D. Leonarda  
en cuya rebeldia se gestionaron con nulidad, e  
inutilidad insanables, a mas de todo esto digo  
q. nada se adelantaria de contrario aun quan-  
do los tales los contestes hubiesen jurado la  
noticia de quanto debe probarse por q. el Sr.  
de 1744 1<sup>ta</sup> Jeronimo Lazaredes ha sido un escan-  
daloso concubinario de mi Contrario, siendo ha-  
ra el dia su vicitante; el otro Juan Manuel  
Morales de 1744 2<sup>ta</sup> muy familiarizado en la  
Cava tanto q. segun dicen se halla complicado  
con la Dominica hija de aquella bien q. otros aser-  
gan q. tambien lo esta con otro hermano del  
mismo llamado Solano cuya certidumbre a su  
tiempo se palparia. El ultimo Jose Juvenal de  
1744 firmado a 1744 es Compadre de mi  
mo Dominica, y pariañado con uno, y otros

Sava p<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821.

de suerte q<sup>e</sup> todos juntos por estas causas legales no pueden, ni podrian ofuscar ni d<sup>o</sup> aun quando atestiguaran al cobro de la intension contraria. Por tanto para clarificar estos asertos se hade servir V<sup>md</sup> conseq<sup>te</sup> al referido Auto de fe y 1<sup>ta</sup> resolucion el pendiente llamam<sup>to</sup> de Auto, recibiendo la causa a prueba por un breve termino a efecto de q<sup>e</sup> en su lapso sea <sup>tambien</sup> la tra como comprobar debidam<sup>te</sup> ese d<sup>o</sup> q<sup>e</sup> fince segun se le tiene ordenado en aquel Auto saliendo de mayores t<sup>os</sup>, y mejores interrogatorios si pudiere haberlos. Para todo lo qual

Suplico a V<sup>md</sup> se sirva haberlo por esaguardo el traslado, y proceer segun lleo pedido en Justicia q<sup>e</sup> con cortos, y cortas imploro, jurando lo necesario en D<sup>o</sup> de

Otro si digo q<sup>e</sup> no pudiendo resolverse el sobre dicho llamam<sup>to</sup> de Auto sin audiencia de la cohecedora citada D<sup>a</sup> Leonarda, y en consideracion a haberse retirado a los Terrates el Poderado de ella D<sup>o</sup> Gaspar Sanabria se hade servir proceer el emplazam<sup>to</sup> q<sup>e</sup> corresponde en Justicia. Fue pido ut supra. J<sup>o</sup> Gavino Zalpuenaz



100  
Pion y Junio 30. de 1820.

Recibese una fassa á prueba por termino de veinte dias comunes, y prorrogables entregandose por el de tres á cada una p. en instancia—

Gaunaz  
R

En el mismo dia hice saber el antecedente auto á D. Gavino Saracho: de ello certifico—

Gaunaz  
R

En el mismo dia hice saber el antecedente auto á Torcillanians Denis, y le entregue este auto p. instancia sin prueba con treinta y dos futilas: de ello certifico—

Gaunaz  
R

En fin de Julio entregue este auto á Gavino Balbuena con 32 futilas p. instancia sin prueba: de ello certifico—

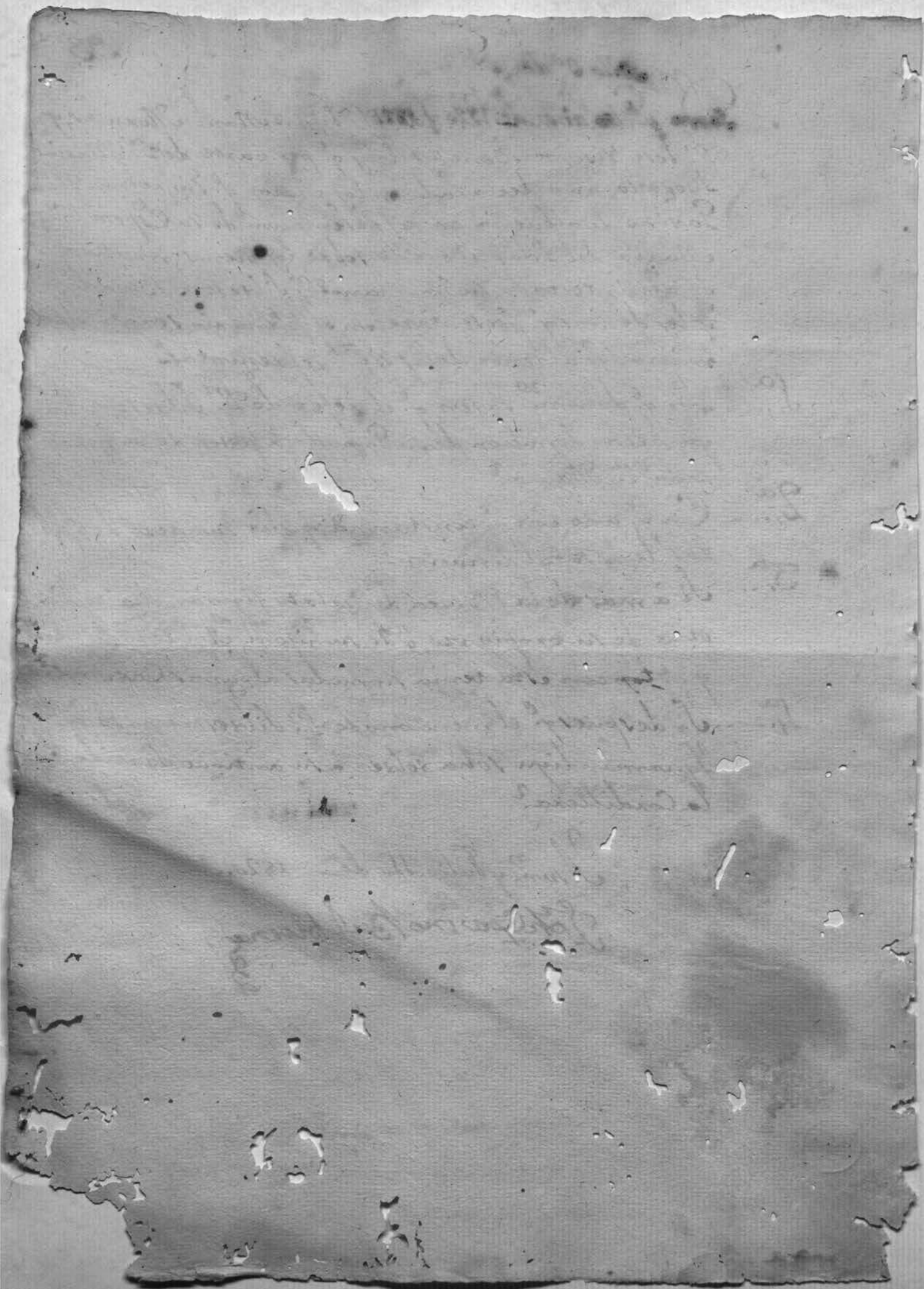
Gaunaz  
R

D. Jeronimo Paredes, D. Juan Man. Morales, y D. Jose Visente Benegas Esos q. por parte de D. Maria Bogado han declarado en los Autos q. sigue con D. Gaspar Balbuena en representacion de su Esposa D. Maria del Pilar Bogado sobre los bienes mortuorios y del interado su hermano D. Silvestre Bogado, y los demas q. presentare en el plenario sean examinados al tenor de las sig. <sup>tes</sup> preguntas.

- 1<sup>a</sup> ... Por q. docum. <sup>to</sup> saben q. el referido D. Silvestre ha ya hecho donacion de su Ganado a favor de la expresada D. Maria?
- 2<sup>a</sup> ... En q. año, con q. constancia, y que numero de Casas le hizo tal donacion?
- 3<sup>a</sup> ... Si a mas de la Maxea del relato finado ella tenia otra de su propio uso, o de su hijo el Apoderado D. ... y q. ~~to~~ con esta tenia signadas algunas Casas?
- 4<sup>a</sup> ... Si despues q. el mencionado D. Silvestre paso a Guamandiyu solia volver a su antiguo Parrido en la Cordillera?

Aun. y Julio 11. de 1820.

Jos. Gaspar Balbuena



No. 100 de 1820 y 1821

del año de 1820 y 1821

Son. M. C. ordin. de N. Y.

Gavino Balbuena en representación de mi  
 esposa D. Maria del Pilar Bogado heredera  
 del intestado su hermano D. Silvestre Bogado  
 en los Autos con la coheredera D. Maria Bogado  
 sobre los bienes q. en poder de ella firmaron  
 por el expediente judicial que se sigue confor-  
 me a lo que se ha recibido esta causa presentada con  
 la debida solemnidad en pliego suelto variando  
 las preguntas y deber de ser declarada  
 los Autos correspondientes a los demás q. la parte  
 se contrae a presentarse por estar solo a  
 lo favorable de sus dichos. En cuya conformidad  
 se publica a V. M. se trata de admitir este  
 pedimento en Comisión al Jefe del Judicial a  
 apurado en el Sr. Jefe de la Audiencia  
 a excepción del Sr. M. C. de la Obediencia D.  
 Anselmo Aguero q. a mas de estar muerto  
 se lo tengo por sospechoso y lo recuso en  
 su nombre por no haberse diligenciado  
 en su persona en el presente juicio y no haberse  
 a V. M. se trata de haberme por

191

do con el relato Interrogatorio firmado de  
mi propio puño y procesa en Justicia q. pido  
jurando lo necesario en Dios con estas V.

Otro si digo q. siendo necesaria la citacion contraria  
y no pudiendo haberse por el Furgado en vir-  
tud de haberse yo referido el Apoderado  
contrañio D. Mariano Denis, al relato tan-  
sido se hade seguir Vna ordena q. el Fuen  
de las dilig. las practique con citacion con-  
traria y constancia de ellas pido Justicia

~~Francisco Salas~~

Ahorra y Julio 12. de 1720

En lo principal, y otro como se pide  
y se comiso al Sr. D. Juan Foz de  
Florentin, previa aceptación,  
y juramento, devolviendo las diligenci-  
as conclusivas en pte. acordada.

Gauz

En el mismo dia preceder el ante  
Pagóse a D. Marino Salas y le entregue en  
R. de su puño: de lo certifica.  
Gauz

Yo J. Fr. q. presentame D. Gasino Balbue  
na en la Causa q. sigue con su hermanana po-  
litica D. Maria Bogado sobre los bienes  
mortuosos de su hermano difunto D. Sil-  
vestre Bogado declaran al tenor del sig.º

1ª Interrogatorio-

1.ª Declaran sobre la noticia de Partes, y demas  
generales de la Ley?

2ª Declaran de propia noticia q. el relato D. Sil-  
vestre quando pasó a Guamandiyu dexó  
un conto Ganadito a cargo de su hermanana D.  
Maria?

3ª Si saben de propia ciencia q. le haya hecho  
donacion del todo, o parte de ello?

4ª Digarn de propia noticia si dha Sra. ha con-  
serrado dho Ganado bajo la misma Marca  
del finado, y q. tambien maniere algunas  
otras Caseras marcadas con la propia Ma-  
ca de ella, o q. ha sido de su finado Marcado  
Demis?

5ª Digarn de noticia propia q. D. Jeronimo La-  
reder ha sido Comensinario de D. Maria?

6ª Declaran de propia ciencia q. la Dominga hi-  
ja de la D. Maria es Comadre de D. Jose Vitorre  
Benezet en razon de haberlo este empadru-  
nado en el bautismo en hijo?

7ª Declaran de propia ciencia q. una, y otra son  
familiarizadas con Juan Man. Merced  
su hermano solano frequentando...

192

de error, y q. el Solano está ligado en tratado ilin-  
cito con la Dominga?

8a -- Digan de publico y notorio.

Abril y Julio B. de 1820.

Juan Espino y Abregado

Sello 3<sup>o</sup> dor

Sirva p<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821.

Señor. M<sup>o</sup>. ordin. de S. V.

Gasino Balbuena a nombre de mi esposa  
D<sup>a</sup>. Maria del Pilar Bogado en los Autos con la  
hermana y Coheredera D<sup>a</sup>. Maria Bogado sobre  
los bienes mortuorios de su hermano intesta-  
do D<sup>n</sup>. Silvestre Bogado ante V<sup>md</sup> conforme al  
D<sup>ño</sup> digo q<sup>e</sup>. habiendose recibido esta causa a  
prueba presento un pliego puesto de Interrogato-  
rios bajo de mi propia firma con la debida  
solemnidad, y suplico a V<sup>md</sup> se sirva remitirlo  
en Comision glorada con este pedim<sup>to</sup> al Jefe  
del judicial agado en el Barrero grande de  
la Cordillera donde existen mis legos necesari-  
os para esta, y otras qualquiera dilig<sup>as</sup> q<sup>e</sup> se  
pidan de contrario al Sr. M<sup>o</sup>. de la Procuracia  
dal D<sup>n</sup>. Anselmo Aguero firmando en debida  
forma no hasealo de malicia sino por necesi-  
dad, y para causar. Por tanto.

Suplico a V<sup>md</sup> se sirva haberme por presentado  
con el relato pliego de Interrogatorio, y  
proveya en Justicia q<sup>e</sup> pido con costas, y costas  
Otrosi digo q<sup>e</sup> se hade servir proveya q<sup>e</sup> el Jefe en  
comision practique las dilig<sup>as</sup> con citacion del  
Apoderado de d<sup>ha</sup> S<sup>ra</sup>. D<sup>a</sup>. Maria Bogado.

193



q. se habia ya ausentado de esta Ciudad al rela-  
to Laxado baxo de f. real con rancion - fido Justitia  
cia or tipna -

J. Gavino Babuena

Ambros y Julio 12. de 1810.

En lo principal, y otros: como se pide,  
y se comete al Juez Com. D. Juan Fe-  
re Florentin con cargo de aceptar, y  
jurar, y de devolver en conclusiva -

Gavino  
R.

En el mismo via hice saber el anterior  
deve auto a D. Gavino Babuena, y  
le entrego este Exped. p. su uso. de  
nello testifico -

Gavino  
R.

Pago done d.  
R.

D. Maria Bogado en los Autos q. sigue con su hermano politico D. Gaspar Balbuena en representacion de su Esposa D. Maria del Pilar Bogado sobre los bienes fincados por fallecim. intestado de su hermano D. Silvestre Bogado absolva bajo de juram. las posiciones sig. <sup>tes</sup>

1<sup>a</sup> Si procedio con Religion, y con verdad en la manifestacion jurada q. de los mencionados bienes q. se hallaron en su poder hizo ante el Juez del Partido D. Roque Coronel?

2<sup>a</sup> Diga como es verdad q. a mas de los Ganados marcados con la letra del relato D. Silvestre tenia algunas Caseras bajo de su propia Marca, o la de su hijo Denis?

3<sup>a</sup> Diga en q. se distinguió de sus demas hermanos para haberselo hecho a ella sola esa donacion q. alega, y por q. raxon no se docum. <sup>to?</sup>

4<sup>a</sup> Diga si la tal donacion le hizo de todo el Ganado de q. deixo en poder de ella, o solo de algunas Caseras quantas fueron?

5<sup>a</sup> Diga si entonces habia q. por la conservacion de una Marca en las haciendas del campo se usaba el Dueno de ellas?

6<sup>a</sup> Diga como es verdad q. D. Jose Vicente Benegas es Compadre de su hijo Dominica en raxon de haberse empadriñado en el bautismo un hijo de ella?

7<sup>a</sup> Diga en conclusion si el D. Silvestre le hizo tambien donacion de los muebles q. man...

ferro bajo de juramento ante el referido Comisario  
nada como propio de aquel?

Aun. y Julio 11. de 1820.

J. Gavino Palencia

Jello 3<sup>o</sup> de ...

Sixta p<sup>ta</sup> año de 1821

Don M<sup>o</sup> ...

Marino Balbuena en representación de mi Es-  
posa D. Maria del Pilar Bogado heredera del  
intestado su hermano D. Tibre Bogado en  
los ... Maria Bogado  
sobre los bienes q. en poder de ella fincanon p.  
el expresado fallecim. ante ... conforme a  
Dño digo q. en uso del termino probatorio ...

se ha recibido esta Causa presento con la debi-  
da solemnidad en pliego suelto bajo de mi  
propia firma unas posiciones q. la expresada  
D. Maria debe cumplir bajo de juram. etc q.

patrocinado ... solo en lo favorable, para cuyo  
diligenciacion suplico a Vmd. se sirva proveer  
Comision bastante al efecto del ...  
del ... acordado q. no sea el Don M<sup>o</sup> de ...  
Olemandad D. Anselmo ... a q. ...

... de ... no ... de ...  
... en pliego ...  
... de ...  
... para ...

... se ... por ...  
... y ...

15  
Este expuesto en Real Cédula, pido con cartas, y car-  
tas juradas, pido en Dño.

Quero digo q. siendo insuficiente el camino de ve-  
inte dias para gestionar en Campaña las re-  
feridas probanzas se hade servir por un pro-  
nóstico por otros treinta dias con cali-  
dad de sea comunes en q. pido Justicia et  
supra

Juan Gavino Balbuena

Amancoy Julio 12 de 1720.

En lo principal como se pide, y se co-  
mete al suso D. Juan Jose Pla-  
rentin facer la aceptación, y juram-  
to al otro; promogase el término por  
los treinta dias mas

Gauvatz

En el mismo dia se sabe el asen-  
tado de D. Gavino Balbuena, y  
le entregue en Espe. p. aviso de el

Pagóme? certifica-  
doles

Gauvatz Ernesto Lantada del Marqués conde  
de la Conditena Jurisdiccion de esta R. ca del Lanar

Suva q<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821.

onay en veinte y ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos y veinte y siete años. Yo el dho. Juan José Florentin Com<sup>o</sup> G<sup>o</sup> del Supremo Gov<sup>no</sup> en dho. Partido: Represento el Expediente y Comision q<sup>a</sup> antecede ami Conferida q<sup>a</sup> el Sr. Alcaide dho. de su voto, la que acepto, y firmo en forma, y conforme a D<sup>o</sup> de siarla fielmente a ser o un mi leal saber, y entender, y p<sup>a</sup> su Cumplim<sup>o</sup> despachese con. de comparendo a D<sup>o</sup> M<sup>a</sup> Probad<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Genonimo Laredo D<sup>o</sup> Juan Manuel Morales, y D<sup>o</sup> Joic Vicente Menendez. A lo procezo mando y firmo con los

Juan José Florentin  
 D<sup>o</sup> Juan C. Xabier Lopez  
 D<sup>o</sup> Mariano Melgarejo

En este Partido de Taguaya 1<sup>o</sup> de Agosto de mil ochocientos y veinte y siete: yo el dho. Juan de esta Delia en virtud de la Com<sup>o</sup> q<sup>a</sup> seme contiene del Partido de su voto, pare a este dho. Partido en la Monada de D<sup>o</sup> M<sup>a</sup> Probad<sup>o</sup> q<sup>a</sup> no aver podido comparecer en el Partido q<sup>a</sup> su enfermedad a efecto de tomar la Declaracion q<sup>a</sup> seme ordena. a quien ante los J<sup>o</sup> J<sup>o</sup> en un escripto le leimi Juram<sup>o</sup> q<sup>a</sup> lo hizo q<sup>a</sup> Dios n<sup>o</sup> y una señal de Cruz seoun forma de D<sup>o</sup>. y en su d<sup>o</sup>ntado prometi<sup>o</sup> decir verdad de lo q<sup>a</sup> supiere y se le fuere

precountado, y siendole al tenor del intercom-  
datorio de precountar presentado Fr. D. Gabino  
& Malbessa, y Fr. Cabalero de este auto dijo lo  
siguiente

Primeram. se le preguntó si procedió con lealtad, y con ver-  
dad en la manifestacion jurada q. de los men-  
cionadas bienes q. se hallaron en su poder hizo  
ante el Sr. D. Roque Coronel, y responde que  
si q. lo manifestó con lealtad y fidelidad.

2.ª se le preguntó si ámas de los Ganados marcados  
con la letra de su difunto hermano D. Silves-  
tro tenia algunas Caberas baxo de su propia  
manca ó la de su hijo Fr. Mariano Demia.  
y responde q. si tiene algunas Caberas baxo de  
su propia manca.

3.ª se le preguntó en q. se distinguió de su demás  
hermanos p.ª habérle hecho á ella sola la do-  
nacion alegada, y q. q. no se acordó.  
y responde q. no aven tenido mas distincion.  
mas q. aven tomado su annimo y la de su Ma-  
dne sin embargo sin embargo no ten manipu-  
lado el dho. su hermano Fr. Silvestre pero  
como ella se hallaba desamparada con la  
Muerte de su Madre solbió abusar el Do-  
minio de su Madne con el objeto de man-  
tener impie. el conto danado q. tenia baxo  
del Cuidado del Relato su hermano Fr. Silves-  
tre, y q. despues de poco tiempo despues q. solbió a-  
busár el annimo de su Madne, y la de su her-  
mano cayó dta. su Madne enferma q. tubo  
carra de tres años hasta q. al fin del mismo

Siva p<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821.

do tpo. murió, y q. en una enfermedad dilatada, dho. D<sup>n</sup> Silbestre no permitia a ella hacer ninoun darto, ni aun quiso q. ninguna de sus hermanas cortase la satisf.<sup>n</sup> de los funerales sino el solo y q. estar costor. éna a costar de balen. se q. sus animales, y q. al fin de todoi darto. no le sobró al dho. D<sup>n</sup> Silbestre ninor tres ó quatro Caberas de ganado, y q. despues de la Muerte de su Madre le enseñó el dho. su hermano a la villa, diciéndole q. de los darto. q. avia hecho en la enfermedad y muerte de su Madre se beia pobre, y precisado de buscar su vida, y q. al tpo. de su Verino al destino dho. desí a cargo de ellas las tres ó quatro Caberas q. le sobró de las muchas q. tubo, y q. este despues de algun tpo. de su Verino a la villa le mandó pedir algunos tamboros, y q. le mandó seis penos de los vias q. no aben ninouno del dho. su hermano D<sup>n</sup> Silbestre, y q. despues de algun tpo. volvió de la villa a su Partido, y q. en esta ocasion como en onatitud de esto seis tamboros q. le avia mandado le hizo Donacion de las tres ó quatro Caberas q. quedó de su qto. como y qualm.<sup>re</sup> de su mania, y q. desde aquel entonces avia seido man.<sup>do</sup> todo el ganado con la yndica de suada a ella q. el Difunto su hermano D<sup>n</sup> Silbestre, y q. en qto. el no usente Documentado éna q. no avien prebenido pudiera aventitio. q. cosa de tan poca entidad.

(197)

1/2  
Sim.

se preguntó si la tal Donacion le hizo de todos -



Las tres o quatro q. confiera, o solo de una sola. y responde q. en el tpo. de hacerse <sup>esta donacion</sup> no hizo mencion de Señalante. ~~ni de otra~~ sino q. la criatura de las q. obice como cosa suya.

Am. — Se le preguntó q. G. que aliendo serido mancomado con la mancha donada <sup>del difunto</sup> su hermano como propia suya, se encontraba danado entre los pios mancomados con la mancha de su difto. Manido Perez; y responde q. las pocas q. <sup>marcadas</sup> parecian con la letra de su difto. Manido eran aquellas q. se mancomaron antes q. le hizo la Donacion de su mancha el dho. su difto. hermano.

Am. — Se le preguntó si es bendita q. D. Toré Vicente Ovejas es Comp. de su hijo Domingo G. aben empadriñado en el bautismo a su hijo de esta, y responde q. si lo empadriño el dho. D. Vicente Ovejas a su Nieto en la Confirmacion, y no en el bautismo.

Am. — Se le preguntó en conclusion si el Sr. Silvestre su hermano le hizo tambien donacion de los muebles q. manifestó caso de juramento ante el referido Com. D. Proque Coronel, y responde q. no sino solamente de aquellas tres o quatro. Caberas de danado.

Y <sup>abiendomas q. testamto</sup> se le leyó esta su Declaracion, y dijo q. ena la memoria q. no tiene mas q. añadida ni quitar caso del Juramto q. <sup>no</sup> tiene, y firmo con sus oo, y toor. de q. Certifico. = le = dha donacion = mancomada = entre = con = lomer = vale =

Juan Jose. Florentino  
Anexo de Maria Bogado por no saber firmar  
toor. & Gen. Xabier Lopez Amadorio del Cayal  
toor. Modiano Melgarejo

Sello 3<sup>o</sup> dos r<sup>o</sup>s  
Siva p<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821.

En este estado se suspende estas Dilos. p<sup>a</sup> ser por  
tante onas incomp<sup>te</sup> p<sup>a</sup> posesion mañana  
Asi lo proba mando y firmo de G. Serapico.

Juan Jose. Florenti

En dos dias del mes de Agosto de mil ochocientos, y  
seis: yo el Tuer de estas Dilos. comparecio ante  
mi el Declarante de parte de D<sup>o</sup> J. M. Pinedo. D<sup>o</sup>  
Jose Vicente Pinedo a quien ante los t<sup>o</sup>res de mi  
autorizacion le leui Juram<sup>to</sup> q<sup>e</sup> lo hizo p<sup>a</sup>  
Dios n<sup>o</sup>sr<sup>o</sup>s. S<sup>o</sup> y una señal de Cruz scun  
forma de D<sup>o</sup>, y en su virtud prometio de  
ir verdad de lo que supiere y se le fuere  
preguntado, y siendo al tenor del interro-  
gatorio de preguntas presentado p<sup>a</sup> D<sup>o</sup>  
Gabino Balbuena dijo la sig<sup>te</sup>.

Quimenam<sup>te</sup> se le preguntó q<sup>e</sup> gite donm<sup>to</sup> sabe q<sup>e</sup> el r<sup>o</sup>  
fondo D<sup>o</sup> Silbestre hizo donacion de su d<sup>o</sup>na-  
do a favor de su hermana D<sup>o</sup> J. M. Pinedo,  
y responde, q<sup>e</sup> no sabe q<sup>e</sup> tenga d<sup>o</sup>na. D<sup>o</sup> J. M. Pinedo  
un docum<sup>to</sup> de la donacion hecha p<sup>a</sup> su her-  
mana D<sup>o</sup> Silbestre, mas que q<sup>e</sup> el d<sup>o</sup>na. fimo-  
do que en el d<sup>o</sup>na. en su d<sup>o</sup>na. benider a este m<sup>o</sup>  
antiguo Partido de la Cordillera, q<sup>e</sup> en aquella  
ocasion se retiraba yo de todo a la villa p<sup>a</sup> te-  
ner alli a que atender y no aqui q<sup>e</sup> lo por q<sup>e</sup>  
tiene de saber a su hermana D<sup>o</sup> J. M. no se

malando ni menor ni menor de sule q. le  
hacia desonra de modo.

Am. Se preguntó si amas de la marca del Velato  
finado tenia ella otra de su propio uso, y si con  
esta tenia la Veneranda D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> arriesgada al  
oumar Cabera, y responde q. si sabe y le com-  
ta aver tenido otra q. era del uso de su Difun-  
to marido, y q. con esta arriesga a las pri-  
meras su canado, y luego pasó con todo su  
hennido D<sup>r</sup> Silvestre abandonando la q.  
era de su dif<sup>to</sup> marido.

Am. Se preguntó si despues q. el mencionada D<sup>r</sup>  
Silvestre pasó a Igua mandique volu bolver  
a su antiguo partido de la Condillera, y  
responde q. si que solbio dar o tres veces  
despues q. se fue, y no abiendo mas q. declaran  
se leyo esta su Declaracion, y dijo q. era la  
misma q. no tenia q. quitar ni ane en  
caso del unam<sup>to</sup> q. tho. tiene, y firmó con  
miso y tov. de q. Centificas.

Juan Jose Florentin José Vicente Benegas  
too. Juan Xabier Lopez  
too. Maximiano Melgarejo

En el mismo dia mes y año en virtud de  
la comision yo el D<sup>ho</sup>. Juan comparecio ante  
mi D<sup>r</sup> Genonimo Parades declarante a

Sello 30 de 2.

42  
42

Siva p<sup>o</sup> los años de 1820 y 1821.

favor de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Moocado a quien ante los  
toos de mi actuacion, & la feine Sumario q<sup>o</sup>  
lo hizo p<sup>o</sup> Dios. nro. Sr. y una señal de  
Cruz sobre su forma, y en su virtud pro=  
metió de su bondad de lo q<sup>o</sup> supiere o se le pre=  
ne presuntado, y siendole al toron del  
intento autonio dijo la si<sup>o</sup>.

Y nimenom<sup>o</sup> se le preguntó p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> do<sup>o</sup> sabe q<sup>o</sup> el  
referido D<sup>r</sup> Silbestre hizo donacion de su  
dorado a favor de su hermana D<sup>a</sup> M<sup>a</sup>  
& Moocado, y responde, q<sup>o</sup> no sabia q<sup>o</sup> ninoun  
do<sup>o</sup> sino tan solamente q<sup>o</sup> el difun=  
to D<sup>r</sup> Silbestre le conto afé de arribo q<sup>o</sup> las  
pocas Cabezas de dorado defaba a su her=  
mana D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Moocado pensó q<sup>o</sup> no le dijo  
q<sup>o</sup> le defaba q<sup>o</sup> donacion.

Y se le preguntó en q<sup>o</sup> año y q<sup>o</sup> numero di=  
lo q<sup>o</sup> le defaba, y res=~~ponde~~ responde q<sup>o</sup>  
el tpo. fizo en que le dijo no le acuer=  
da pensó q<sup>o</sup> havia dies y siete o dies y ocho al  
mas temer, y q<sup>o</sup> del n<sup>o</sup> de dorado q<sup>o</sup> dejó  
a su hermana D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Moocado no le hizo ninoun  
quendo.

Y se le preguntó si a<sup>o</sup> man. de la mania del  
relato firmado, la d<sup>a</sup> D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> tenia otra de  
su nro o de su hijo el apoderado y q<sup>o</sup> si con

esta tenia firmada alburon Saberon. y res-  
ponde q. si tiene otra propia q. fue de m. viz-  
funto Manido pens q. hacia tpo. q. con esta  
no asienaba el darado sino con la de su her-  
mano D. Silbestre.

Hm. se le preguntó si despues q. el mencionado D.  
Silbestre paso a Tiquamandiqu solia volver  
a su antiguo partido de la Condillencia.  
y responde q. si solia venir no era sea-  
pino tner, q. o q. no. tener.

Y no abiendo mas q. declarar se le leyó esta  
su declaracion dho q. era la mesma q. no  
tenia q. quitar ni añadir bajo del Tuncano  
q. dho. tiene y firmó con rriso y toor. de q.  
Certifico.

Juan Jose Florentin y Genonimo Paredez  
D. Juan. Tubicen Lopez  
D. Maximino Melgode

En el mismo dia mes y año yo el dho. Juan  
comparancio ante mi D. Juan Man. Morales  
declarante a favor de D. Man. Manido, a quien le  
fueini Tuncano q. lo hizo ante la toor. D. Juan  
vto. S. y una señal de Cruz. Juan Manido,  
y en su virtud prometió decir verdad de lo  
q. supiere o se le fuere preguntado, y siendo  
le al tenor del interrogatorio presentada

Siva p. los años de 1820 y 1821.

por don Gabino Malbuena dijo la siguiente  
 Primeramente se le preguntó q. q. documento sabe q. el ven-  
 tenido don Silbestre hizo donacion de su da-  
 nado a su hermana doña M. Juana, y  
 responde q. no sabe q. q. haya visto ningun do-  
 cumento otorgado a favor de la dña. doña M.  
 Juana que aser se encontrada en casa con  
 el difunto en la villa, y q. en esta ocasion  
 le preguntó q. q. no trasladaba a la vi-  
 lla el danado q. paraba de su q. en poder  
 de su hermana doña M. en su antiguo Par-  
 do de la Condillera, y q. a esta instancia le  
 respondió el difunto don Silbestre q. de aquel  
 poco danado q. paraba en poder de su her-  
 mana no hacia ya mension q. q. ya se las  
 abia dado todas ellas.

4m.

Se le preguntó en q. parte le dijo esta expresion  
 y q. nombres abia de danado de las que hacia  
 esta donacion a dña. Juana, y responde  
 q. hacia averle dho. esto q. declara dies a once  
 años y q. del n.º de danado q. abia no le hi-  
 zo aciendo.

4m.

Se le preguntó si algun de la marca del fi-  
 nado don Silbestre tenia otra la D. M. de  
 su propio uso o del apoderado su hijo don  
 q. q. si con esta tenia siencidas algunas car-  
 &

basar, y responde q. si tiene otra de su propiedad pero q. no sabia q. se arriaba con ella al-  
gunas, mas q. todo el danado lo beia manca-  
bar con la del difunto D. Silvestre.

Am.

Se le preguntó si despues q. el mencionado D. Silvestre pasó á Iguaquandiyu solia volver á esta de la Condellera en su antiguo Con-  
tado y responde q. si q. sabe de ciertos sienta q. solio tres ocasiones. Y no olvidomas q. declarar se le leyó esta su declaracion y dijo q. era la misma q. avia declarado q. no tenia q. quitam ni añadir en caso del juramto q. ha-  
tiene y firmó con miso y toor. de q. Certifico.

Juan Jose Florandiz Juan Manuel Morales  
toor. Juano Xabica Lopez  
toor. Mariano Melgarejo

En el mismo dia mes y año. antemi. Tuerca de  
estas Dilos. los toor. de mi actuacion p. la pro-  
banza q. se pretende D. Gabino Malbuena pre-  
sentó D. toor. de su favor á D. Tomas Tubas  
seguro de este Partido, á quien le levié juram-  
to q. lo hizo q. Dios nro. Señor, ma se-  
ñal de la Cruz con un forma de D. no. y en  
virtud prometió decir verdad de lo que supie-  
re ó se le fuere preguntado, y siendo le al te-  
nor del interrogatorio presentado q. el D. no.  
D. Gabino Malbuena dijo la siguiente.

Siva qª los años de 1820 y 1821.

Primeramente se le preguntó si conocía las partes litigantes y q. sobre q. litigante y q. si no le comprehende en las generales de la ley, y responde q. si sabe la materia q. litigante y q. no comprehendi<sup>o</sup> ninguna de las generales de la ley.

Hm.

Se le preguntó si sabe de propia noticia q. el Relato D. Silvestre qto. pasó a Yquamañdigu dejó algun ganado a cargo de su hermana D. Maria, y responde q. si sabe de ciencia cierta q. tubo el finado en golpe de ganado en los Campos de D. Para Cortazar las quales dejó a cargo de su hermano D. Mariano qto. el se retiró en otra villa y q. des pues de algun tpo. volvió de la villa y sacó el ganado de su pasto trayendolo a poner a cargo de su hermana D. Ma.

Hm.

Se le preguntó si sabe de propia ciencia q. le ayu hecho donacion de dho. ganado, y responde q. conona entendiéndose q. le ayu hecho donacion alouing.

Hm.

Se le preguntó si sabe si la dña. D. Maria consentió dho. ganado bajo la misma marca del finado y q. si tambien mantiene algunas otras Cabezas Marcadas con la propia marca de ella, y responde q. si abia consentido la marca del difunto como usualm<sup>te</sup> la de su uso q. era la de su difunto Marcado seoun



lacia el darme estrechada con esta diferen-  
cia de ~~manera~~

Ytm. se le preguntó si sabe de propia noticia q. D.  
Genarmino Sanchez aya sido conuiniario de D.  
Mania, y responde q. en qto. a esa pregunta  
y onoraba enteram-  
te

Ytm. se le preguntó si sabe q. la Dominca hija de la  
D. Mania es Comadre de D. Joie Vicente Ma-  
neca, y responde q. si sabe q. noticia abe le em-  
padrinado en la Confirmacion.

Ytm. se le preguntó si sabe de la estrechez y familia-  
ridad q. tiene la D. M. y su hija Dominca con  
Juan Man. Morales, y si sabe q. su hermano  
Solano frequenta la Casa de esta y q. si el dho.  
Solano es Ciento de su ilivitotrato con la Refe-  
nida Dominca. y responde q. en qto. a la fami-  
liaridad entre ambos es Ciento q. le consta pe-  
no q. y onora de la amistad ilivita de Solano  
con la Dominca. y no abiendo mas q. declaman  
se le leyó esta su declaracion, y dijo q. era la  
misma q. abia declarad y q. no sabe q. si se-  
ra publico y notorio lo q. el ayso declarado p.  
q. no tenia q. q.itan ni aya en caso del  
Mania q. dho. tiene y defiamos con miso y  
toos. de q. Certifico. = y q. es de edad de 25 años  
en adelante vale.

Juan Jose Florentino. Formas Ribas

Juan Co Xabica Lopez

Mariano Melgarejo

Sello 3º dorado

45

Siva p. los años de 1820 y 1821.

Y por lo áben presentado las partes mas toos q. de Claros. por Concluras estas Dilis debeuclase en tresse fofas vites al. Turouido de su ladi-casion Asi lo probes mando y firmo.

Juan Jose: Florentin

Amorion y Agosto 21 de 1820.

Trastado de enax diligencial pedida  
borda parte de Balbuera

Gauratz

En el mismo dia pare en traslado este  
Exped. a D. Javins Balbuera en tresse  
fufiles: de esto certifica

Gauratz

Pago sen d.

202

Letter of the 1st of May 1781



Dear Sir, I have the honor to receive your letter of the 25th of April 1781, in relation to the ...

... of the ...

... of the ...

... of the ...

... of the ...

... of the ...

... of the ...

Sello Pedro

46

Sirva p<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821.

46

Don. Me. ordinar. de S. V.

D<sup>o</sup> Gasino Balbuena marido de D<sup>a</sup> Maria del  
Silva Bogado hermana del interado D<sup>o</sup> Silvano  
Bogado en el pleito con la Coheredera D<sup>a</sup> Maria Bo-  
gado sobre ciertos Bienes al traslado q<sup>e</sup> se me ha  
conferido de las posiciones abuestras por ella ante  
Vn<sup>o</sup> conforme a D<sup>o</sup> digo, q<sup>e</sup> devuelvo el Exped. re-  
lativo para q<sup>e</sup> a su tiempo obre en mi defensa, y  
respecto a q<sup>e</sup> con esta fha en q<sup>e</sup> se me entregó el  
traslado q<sup>e</sup> con este no está esaguado el testimonio  
probatorio, suplico se sirva haber por presentadas  
en razón de probarlas con citación contraria las  
dilig<sup>as</sup> de Inventario, y manifestación jurada de  
los enunciados bienes q<sup>e</sup> deben constar en los  
autos principales. D<sup>o</sup> suplico.

Suplico a Vn<sup>o</sup> se sirva haber por esaguado el traslado  
y procear conforme llere pedido paraando lo neces-  
rio con costas, y costas.

Otro<sup>o</sup> digo, q<sup>e</sup> no habiendose diligenciado por la inad-  
vertencia del Juez de las dilig<sup>as</sup> la citación contra-  
ria, con q<sup>e</sup> se le mandó practicar las probatorias  
en el Auto comisorio de 12. de Julio último en vir-  
tud de no haberse practicado el traslado por q<sup>e</sup>  
haberiéndose ya entonces recurrido el Abogado con-  
trario, suplico a Vn<sup>o</sup> se sirva haberlas por pro-  
ducidas con citación contraria en tanto, y

203

forma segun procede de Justicia et supra

F. R. Gavino Balbuena

Ambrosio y Agosto 23 de 1820.

Procederense con citacion contraria en quom  
to alo principal: y al otro, como lo pide.

Gavino  
R

En el mismo dia hice saber el ante  
cedente proscribiendo a D. Gavino Bal  
buena: de ello certifico —

Gavino  
R

Laço diez d.

En seis de septiembre hice saber el ante  
cedente decreto a D. Mariano Demis, y  
de ello certifico —

Gavino  
R

Assumpcion y Septiembre 27 de 1821.

El Com. y Jefe de la Com. D. Juan Jose Platero haia  
 ser a D. Leonora Thosby y Maria del Pilar Bogado  
 comparecer en este Juzgado dentro del termino  
 de seis dias siguientes a la intimacion por si  
 por medio de otro apoderado mediante haber  
 profugado el q. habian instituido, al seguir  
 espone la Torre y D. Jose Mariano Denis  
 a fin de su provincia en el estado q. tiene  
 pendiente en este Juzgado sobre bienes del finado  
 D. Silvestre Bogado y de su cumplimiento dada

204

cuenta por diligencia p. agregacion a los autog.

Ymprudencia

del Board.

del P. Voto / Manneroz grande, y Obis. H. de 1821.

En virtud del antecedente Pres. a del J. P. de Ord. de 1.º Voto: y en cumplimiento de ella, hice comparecer ante mí a D.ª Juana del Pilar Bogado, y le hice la intimacion, oyo y entendió, y le dió q.ª entender debiendo q.ª cumplimiento casando ella en persona para el día asienado, y para su constancia hice firmar con miso en tos. q.ª tambien firmó q.ª ella q.ª no saben hacerse de q.ª testigos.

Francisco de D.ª Juana del Pilar Bogado, y q.ª tos. Torremato de Mannero, y Obis. H. de 1821.

Juan Jose Florentino

Comparecio ante mí el q.ªderado de D.ª Juana Bogado q.ª en posibilidad de bello, a quien le hice la intimacion de la presente Pres. oyo y entendió, y dió q.ª a defecto de su p.ª. por dno. el en cumplimiento la comparencia en ese punto, el día q.ª asienado para ella, y para q.ª conste le hice firmar con miso y tos. de q.ª testigos. Florentino Ju. de Rosa Bogado

Francisco de Torremato de

Sello 3.º dos n.º

48

Sierva p.ª los años de 1820 y 1825.

S.º Alcalde ord. de 1.º de 20

Don José Mariano Demis

Presentado al traslado de la excusacion, q. ha p.  
 sentado J. Maria del Pilar Magade con-  
 forme a D.º digo: q. E. p.ª el efecto de la proclacion  
 de Sent.ª me es indiferente, q. Esta S.ª en Expon-  
 oponente sean citados; Supromendose, q. Es inevitable  
 su falta de consentimiento, y justicia en todos, actor y  
 dicitacion, q. Es tan precedido. Por lo demas q. dice  
 en q.ª no sea Repromable a las Vultas del Jueces  
 esto lo declaro en meram. to el fallo, q. Se prome-  
 cis en la causa. Con respecto a la man.ª y meno.ª  
 proclacion, q. haya de no haber participado de  
 los ganados, y de q. E. de proprio motu imbuo  
 D.º. Albiñan instruido el d.º.

En este concepto puede ser  
 rido la justificacion notoria. El decreto lo  
 q. fue de just.ª en atencion a los antecedentes  
 expresados sin accion a la excusacion, q. Extra-  
 me.ª prome la S.ª Magade con...

205



notorio de ambos partes, y demas considerandos; Por

~~tanto~~

Publico se digno provea en Just.  
q. C. p. d. q. mandando lo necesario en D. S. D.  
Jose Mariano Denis

Asencion y Noviembre 6. de 1821.

No habiendose, como se expresa, averiguado de la Republica D. Gavino Balbuena, ni hallandose arrestado, o en prision q. impida su apersonamiento entendiase con el la causa porvenir a f. 13, espidiendo la orden, u ordenes q. se pidieren —

Unavezado

En el mismo dia hice saber el antecedente proveydo a D. Jose Mariano Denis. de ello certifico —

Unavezado

En ocho de Mayo de 1822 a libro la orden cometida en intimacion al p. D. Juan Jose Rosentim: de ello certifico —

Barragan

Madrid y Mayo 8 de 1787

Yo el Sr. D. Juan José de Escalante  
ber a favor de D. Juan José de Escalante  
Tercera parte del resaca de quatro dias  
figura, y el que es conveniente a  
su providencia en los autos de D. Inocencio

M. C. O. V.  
del P. O. T. O.

Manuel de Guzman, y Mayo 20 de 1787  
tudo el om. antecedente, y en tenor del P. O. T. O.

(206)

24  
Dno. de 1.º voto. Dico q. el enunniado Garino Balbuena  
tuvo Delito q. q. estubiere preso en este Puerto. y con ha-  
vise pronto a su litigante Jose Mariano Demis, para  
q. diere qta. a este Puerto, para que dispusiera  
pedirme q. la peticion q. omni. para la Dilig.  
Cognoscida q. no de ese modo podia este Puerto.  
faltarlo, y no haciendo resultado de. interesado  
en termino quince o veinte dias q. lo manifi-  
be en su peticion le dispueste resultado en el  
Prejudicio de Spita q. termino Demosio se con-  
corponde en Delito; pero Dispuesto el Puerto  
q. se le de en libertad antes q. cumpliere el termi-  
no de su destierro, se censin. proceca una omni.  
al interesado para el oficial de Dho. Prejudicio q.  
lo pulte para lo q. combenca en Justi. A

Juan de florentino

Hu

77 50

Sello 4<sup>o</sup> en q.<sup>llo</sup>

Sera y a los años de 1822 y 1823.



Nov y Junio 18. de 1822.

Traslado

Bongas

En el mismo dia pasé en traslado con Esperanza en dos q. útiles australianos de mar: de ello certifico

Bongas

17

1800

1800



1800

1800

1800

1800



Sella 30 de 20  
Silla y a los años de 1720 y 21.

51. 47.

Por M. de J. de 20

Yo el Marqués Don Diego de esta Rep. de  
poseñador de mi Señora D. Maria Juana Bogado  
en el Juicio de Particiones promovido por D. Marino  
Saracho, y D. Gaspar Sarachua sobre los bienes in-  
divisos del difunto D. Salome Bogado: ante Vm.  
conforme a Dño, que esta Causa se ha recibido a  
prueba por el término de buenos dias comunes,  
y prerrogables en una de las quales, y se producen  
las concurrencias a justificar la propiedad, y pose-  
sion de los ganados sequestrados, solicito de la no-  
torial diligencia de Vm. se sirva librar comision  
la bastante al Sr. Jefe de la Hermandad, y Terc.  
Comisario D. Esteban de Agüero, para que  
con citacion conuencida, y bajo la solemnidad del fe-  
ramiento proceda al examen de los terreros, que  
presentare por el contenido de las preguntas  
siguientes.

ya

(208)

Primera. Sean interrogados si tienen  
conocimiento de las Partes litigantes, si han ad-  
quirido noticia de sus fincas, y si les comprehen-

sen las generadas con la Ley?

Item Delante, si es verdad, que por largo es-  
pacio de tiempo ha marcado mi Señora ma-  
dre los multiplicados de sus pocos ganados con  
la marca de su finado hermano D. Alvarado,  
rogado en calidad de propio? D

Item: Digan, si es cierto que en mismo a-  
quella ha vendido, y comprado los ganados  
que existían en su poder, sin oposición,  
ni oposición de persona alguna? Rogado?

Item: Digan, si han tenido norunia pública,  
ó privada, q mi Señora madre haya sido  
temerosa de los procuradores, ovinuales, y que  
si el uso de la marca se ha hecho en nombre  
de su dueño antiguo, ó q si la acostumbraba  
en virtud de la cecion, y q si era presunto  
en sus hermanos?!

Item: Delante, si es verdad, que los pro-  
cesos de quatro vacas viejas todavía existentes  
y únicas consideradas por el Reyerno: se han  
marcado con la marca cuestionada desde  
el tiempo de la donacion?

Terminado, q sean, se ha  
de servir. Mas mandan, se descubran, y recen-  
sen en calidad de pruebas del favor de mi se-  
ñor.

Sivva p<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821.

presentada. En esos terminos -

A V<sup>ra</sup> M<sup>ra</sup> suplico se digna habeirme por presenta-  
do en debida forma con el incerto interrogato-  
rio, y proceer segun lloro pedido, jurando en Ani-  
ma de mi Representada, y mia no proceer de  
malicia.

Otro si digo, que es conveniente al Dere-  
cho de mi Representada, se ratifiquen con igual  
evocacion contraia los testigos declarantes de  
al<sup>to</sup> tachados extemporaneamente de crimenes  
privados, cuya notoriedad se expone de contra-  
rio sin conducencia, ni justificacion al punto  
trigado. Pido justicia, v<sup>o</sup> supra.

Otro si digo, que tambien condu-  
ce a la prueba de la intencion de mi Parte,  
que el propio Jues accionario de estas diligencias  
certifique sobre todo, y cada uno de los puntos  
interrogados: en q<sup>e</sup> Pido justicia, y juro v<sup>o</sup> supra

Jose Mariano Demig

Amunien y Julio 6. de 1820

Con citacion contraria: Vese en su...



hon al Juez q se refiere por esta parte  
te p q aceptando, y jurando de cargo  
practique las diligencias q se piden.

Gauranz

En el mismo da que a la parte contra  
ria p las diligencias q se solicitan de  
ello certifico

Gauranz

En ochos del mismo entre que que Exped.  
al Jueces p suso de ello certifico

Gauranz

Pago de 2

Edo de Argos 17 de Agosto 1820... To D. Amelino Figueroa

Alcalde de la ... haciendo visto la ...  
amrecede confendiarme por el señor ...  
de la Republica Capital para los efectos que en ella se presie  
nem desde luego la acepto en quanto mas haya lugar en Dño  
jurando a Dios nro Sr por una señal de Cruz de proceder  
fiel, y legamente en su cumplimiento. E para ello mande  
que la Carta presente los ferrigos que nayan al declarar

Sello 2º dor  
Siva q' los años de 1820 y 1821.

53

43

por el tenor del Interrogatorio inserto. En lo pasado, y firmé con  
testigos, ex que certifico

Amelmo Figueroa Ego Jce B te Sete

José Benedito Xaray

En dho Pueblo, día, mes, y año. To el citado Tuez: haciendo  
la parte presentada por testigo a Don Juan Manuel Morales,  
se recitó juramento que lo hizo a Dios nro señor por una  
vernal a Cruz, según Dño: en cargo el qual prometió decir  
verdad en lo que supiere, y se le preguntó: Y preguntado por  
el tenor del interrogatorio compuesto dice: —

A la 1ª pregunta: que conoce a ambas Partes litigantes, que en  
causa le tocan por lo que hace a las gales de la Ley, que tiene  
noticia del Pleito, y que para el mismo es, que gane Demis,  
como Taxacho, y responde —

A la 2ª y declara, que es verdad, que mucho tiempo ha, siempre  
ha estado usando de la marca de D. Juan Silvestre Bogado de  
María Bogado, signante, con ella como propia los multiplica  
de sus ganados, y de algunas cañas. Y responde —

A la 3ª y dice, que igualmente le consta, y está cierto, que  
siempre ha disfrutado los Ganados del finado D. Juan Silvestre  
de la dha su hermana D. María, siendo, como es  
en todo tiempo q' existiere en poder de la xelata, sin haber

habido el menor reparo, ni menos oposicion por aquel fin  
do; los por la la enmendada humana en quietud, y sana  
paz; y responde

A la 4.<sup>a</sup> y dice, que sabe de ciencia cierta, que todos los Ganados que manancia de Maria Dagaño en un de ella, por que en dicho tiempo le corrió al Declarante el finado <sup>Don</sup> Juan Siverre, que tenia a Uterax, o conducir dos Furtos de Tamboras, y quando no encontrare de su cuenta, habe de Uterax de Maria, y le havia preguntado el Declarante, y de sus Ganados, q. sea a determinar, todo lo que es Ganado que se conosa por mio, cedo a Maria, porque yo ya tengo lo suficiente en Tiqui mandiyu para mantenerme; ignorando el Declarante la certion que le haya hecho de la marca el finado Don Juan Siverre, y responde

A la 5.<sup>a</sup> y dice, que en varias ocasiones ha visto hacer la Tera los hijos de la aca de D. Maria, marca los pastores de las Vacas con la misma marca cuestionada desde el tiempo que se en viudo de esta D. Maria: ignorando el Declarante si fue dorada tambien con la otra marca, q. hizo de los Ganados: y responde, que lo que ha testido es la verdad de lo que en el par viculán sabe, es cargo del juramento que puenado tiene. Y leida de su declaracion en voz alta, dixo ser la misma que tenia expuesta, que no tenia que quitarle, ni que añadiale, que por tanto se afirma, y ratifica en esta su deposicion, siendo de edad de treinta y dos años, y firmo con unigo, y tres de oct. del certifico

Amelmo Agüero

Don Manuel Alon

Ego Jose Benedito

Ego Jose Benedito

Sello 3º de 21

54

Siva y<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821.

En dho Pueblo, dia, mes, y año. Yo el p<sup>o</sup> dicho Juez, para proseguir estas Declaraciones, le recibí juramento de D<sup>o</sup> José Vicente Berengas, que lo hizo a Dios mío señalando por una señal de Cruz, lo cuyo cargo ofrecio decia verdad en lo que supiere, y se le preguntaron y preguntado por las Interrogaciones del Interrogatorio dice —

A la 1ª que aunque conocia a las Partes, ninguna de ellas le comprehende en las generales de la Ley, que viene noticia del Pleito pendiente, pero que, su oca es, q<sup>e</sup> lo gane el que justicia tiene, y responde —

A la 2ª y declara, que la marca del finado D<sup>o</sup> Silvestre Bogado, viaba, o le parecia al Declarante poria D<sup>a</sup> Maria Bogado como hija, porque hacia mucho tiempo la veia por el, o desde que se en viudo: y de consiguiente un hijo del Declarante dio un caballo a la dha D<sup>a</sup> Maria, y siguió con la misma marca del finado hermano Juan Silvestre, y en seguida le compe al Declarante, que todos los multiplicos de los Ganados, y demas cosas, siguió anualmente mandando con la relacionada marca, y responde —

A la 3ª y dice, si es cierto, que an mismo aquella ha vendido, y consumido los ganados q<sup>e</sup> comienzan en su poder sin interencion, ni oposicion del difunto Bogado. y

(21)

que ignoraba el tenor de la pregunta; y responde

A la 1.<sup>a</sup> dice que tambien ignoraba la cesion de la  
marca, y la conformidad de uso de ella; y responde

A la 5.<sup>a</sup> y dice que igualmente ignora el tenor de  
la pregunta, y solo ha visto desde mucho tiempo ha-  
zer uso de la marca cuestionada. Fue lo que ha de-  
clarado, en la verdad en cargo del juramento q<sup>e</sup> hizo tiene,  
y leido ante esta su declaracion, dicho sea la misma  
que declaraba referido; q<sup>e</sup> no veria q<sup>e</sup> quitale, ni que  
curvabile; y que por tal se afirma, y ratifica en ella,  
siendo de edad de cinquenta y ocho años, y firmo con  
migo, y Ferrago de actuacion. de que certifico.

Amelmo Agüero

Jose Bente Benecias

Ego Jose Benedicto Xaracho

Ego Jose Bente Sente

Incontinente, y en dho dia, mes y año presento por testigo de  
su Padre para el efecto de declarar a D<sup>n</sup> Gasparino Paneder, al  
que estando presente, le recibí juramento, que lo hizo a Dios nro  
señor por una señal de Cruz, lo cuyo cargo ofrecio decir  
verdad de lo que supiere, quando fuere preguntado. Pregun-  
tao pues por el tenor de la interrogacion referido responde y dice.  
A la 1.<sup>a</sup> pregunta que aunque conoce al que lo presenta, y  
a D<sup>n</sup> Gasparino Xaracho, ninguno de ellos le comprehende en  
los generales de la Ley; q<sup>e</sup> q<sup>do</sup> ha tiene ni tiene el Pleyto, que  
sienten; pero q<sup>e</sup> para él lo mismo es, q<sup>e</sup> gane Denia de Xaracho, y resp.

Alto 3º de 1711  
Siza 9ª los años de 1700 y 1711

55

A la 2ª pregunta, declara, y dice, que sabe, y le consta, que desde  
mucho tiempo siempre ha estado marcado annualm<sup>te</sup> los multipli-

cos de la ~~ganaderia~~ ~~ganaderia~~ con la marca que fue del finado  
D<sup>n</sup> Juan Silvestre de Maria Bogado, haciendo uso de ella como  
su propia, y dice

A la 3ª pregunta, dice, que sabe, y le consta, q<sup>e</sup> como dueña absoluta  
ha estado vendiendo, y comuñiendo D<sup>a</sup> Maria Bogado los Ganados  
todo el tiempo que existian en su poder sin haber habido la menor  
intervencion, ni oposicion de parte del finado su hermano Don  
Juan Silvestre Bogado, y dice

A la 4ª pregunta, dice, que sabe de ciencia cierta, porque le  
como al Delantante el mismo finado D<sup>n</sup> Juan Silvestre, que le  
hacia cesion de la marca, y de los pocos Ganados de su hermana  
Viuda D<sup>a</sup> Maria, y que por lo mismo acostumbraba firmar si-  
empre sus animales con la ~~marca cedida~~ ~~marca cedida~~, como suya propia, y no  
hacia uso de ninguna ~~marca~~ ~~marca~~ en nombre del antiguo Dueño, y  
responde, y dice

(112)

A la 5ª y ultima pregunta, dice, que sabe de cierto, y de vista, que  
todos los proxeos de las mencionadas quatro Veces siempre existieron  
con la marca del finado marido de D<sup>a</sup> Maria Bogado, todas las Vezes  
le han marcado con la cuestionada marca desde el tiempo de la  
Donacion annualm<sup>te</sup>. Que lo que viene declarado es la verdad, en  
cargo del Juramento, que fho tiene, y que por tanto se afirmaba,  
y asi ficaba en esta su declaracion, que en voz alta, e inteligible

le le fue leida; y en su inteligencia dió ver la misma, que  
señala de puerca; que no tenía q' quitaa, ni añadida, y que  
era de edad de quaxenta y seis años q' firmó con migo y

Terreros de acondicion: de que certifica.

Amelmo Aguiar. Cosentino Pasos

Ego Jose Benedicto Xaral  
Ego Jose Bente Seizego

Pueblo de Fabara y septiembre pasado de mil ochocien-  
tos setenta. Yo el Juez p'cedido, para que sepa estar dilig-  
le recibí juramento a D. Esteban de la Cruz, que lo hizo a

Dios xpo Señor. por el señalamto de Jue. to. unyo cargo  
prometió decir verdad con lo que supiere, y se le pregunta  
de. y preguntado por las interrogaciones del Terrero gatorio

dice. A la 1ª. E. aunque conoce de ambas Partes ninguna de  
ellas le comprende en las generales de la Ley, que viene no-  
ticia al Jeyto pendiente, pero q' si acaso es que lo gane  
el que jurado tiene, y responde

A la 2ª. que sabe, le cuenta que por muchos años ha estado vian-  
do y llamando Melania Bogada con su casa propia, marcand  
dichas de las sus triplicas de la Casada con la misma  
marca de su finado hermano D. Juan Silvestre Bogada  
y responde

A la 3ª. que sabe, le cuenta al Declarado de su o Veces con

Sello 3º da 7º

56

Don y Señora Doña María de los Ríos y Sotomayor

cando, que la dha D<sup>a</sup> María ha estado vendiendo, comuñendo  
los Ganados como dueña absoluta, sin haber tenido inter-  
vencion, ni oposicion en la mas minima cosa contra la opera-  
cion de la mandanga el difunto Bogado: y responde

A la 1ª que tambien sabe, que viviendo en una buena ar-  
monia ambos hermanos, ya signaba D<sup>a</sup> María sus ani-  
males con la referida marca de Juan Silvestre: Y segui-  
damente haciendo venir a esta vecindad de Tiquamandiyin  
el abato Juan Silvestre, para retirarse el todo en  
aquella, en esta ocasion, le hizo la cesion de la marca  
a la dha D<sup>a</sup> María, y continuó el uso de ella,  
como igualmente algunas pocas cabezas de Ganado, resto  
del que dió a D<sup>a</sup> María Rosa Contreras a cuenta de Reditos,  
que uso de alcance: Y responde

A la ultima, que sabe, le comta el Declarante, que quatro  
Bacas Viejas solamente existieron con la marca del finado  
Manido de D<sup>a</sup> María, y los procreos de estos Bacas, conti-  
nuó mandandolo, como legitima dueña, con la quovionada  
marca, donada, y cedida por el finado Dueño a su her-  
mana Viuda Doña María Bogado. Que lo que ha set-  
tió, hana de, ni es la verdad, si cargo o es privadamente, que pres-  
tado tiene. Y le dasele esta su declaracion en voz alta, y se



ligible, dizeo en la misma q<sup>o</sup> vino espuesta, que no te-  
nia que quitarse nada, que por tanto se afirma-  
ba, y ratificaba en esta su deposicion, siendo de Edad de  
cuarenta y nueve años, y firmo conmigo, y Ferrigos de  
actuacion: de que certifico.

Amelmo Agüero & Amadorio del Caral

Jos. Jose Benedicto Xaroy  
Jos. Jose Vicente Sotegge

El primer Otro si, le omite su interrogacion, por ignorar los  
nombres de las Edo<sup>s</sup> citadas a \$14 a \$16, y no haber crecido  
los Autos el Juzgado.

Al segundo otro si, dice que el Juez actuario en  
estas Diligencias, no puede dar el correspondiente certi-  
ficado sobre los puntos interrogados, por ignorarlos  
en todas sus partes: de que certifico En el Pueblo de Toba-  
ti, hoy 4<sup>ta</sup> de Sept. de 1820.

Amelmo Agüero &

Tobati y Sep. 4<sup>ta</sup> de 1820.

En cuada estas Diligencias se admitan en fei foras  
utiles al Juzgado. se di emanar para los fines que  
comengari: de que certifico.

Agüero &

Sello P. doi. n.º

Sixta p.º los años de 1820 y 1821

57  
57

Non y Septiembre 3 de 1820

Reverente

Gauna  
R

En dho. día hice saber al amado <sup>de decreto</sup>

a D. Mariano Demis: de ello certifico

Gauna  
R

Pago seis  
R

(214)

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*

Sello 3<sup>o</sup> dos r.<sup>s</sup>

Siva p<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821

58

En este Partido del Parrino Grande de la Cordi-  
llera Tuniid<sup>a</sup> de la Intend<sup>a</sup> del Guayaquil, en qua-  
tro dias del mes de Agosto de mil ochocientos y  
veinte: compareció el Sr. Antem y el Sr. Com<sup>o</sup>  
Gral. p. el Supmo. Gov. no D<sup>o</sup> Juan José Moren-  
tin de J<sup>a</sup> Leonarda Moreno Beina de  
dho. Partido, y dijo que p. qto. no puede personal-  
m<sup>te</sup>; y teniendo entera confianza en su her-  
mano politico D<sup>o</sup> Gabino Valbuena benia  
en nombrarlo de apoderado confiniendolo al  
efecto poder y facultad, espesialm<sup>te</sup> p. A. C. en su  
virtud y representando la propia persona de  
ella p<sup>o</sup> poder p<sup>o</sup> defenderla en el pleito  
q. es man comun con su hermana D<sup>o</sup> Ju<sup>a</sup>  
del Pilar M<sup>o</sup>gado tiene en el Juizado de 1.<sup>o</sup>  
voto. contra su hermana D<sup>o</sup> Ju<sup>a</sup> M<sup>o</sup>gado  
p. sobre los bienes intestado de su difunto  
hermano D<sup>o</sup> Silvestre M<sup>o</sup>gado, y p. A. C. en  
dho. Juizado o en otro presente Cronitor Cor.  
y probarsen bases protestaciones y car-  
tas de posesion y conculaciones en lo mismo ter-  
mino q. lo bania dho. intestado presente.  
La C<sup>o</sup>ma Judicial ma sea q. se conduzcan al  
mejor entendimiento de la bendic p. a toda

(215)

lo qual en conformidad de dho. su hermano polaco  
en Dho. Gabino Malbecos le sede los singlos y nueve  
p. su. nro. y q. de los dho. bienes intestados de su  
dicho hermano le corresponde exceptuandose  
de qualesquiera otra cosa q. sea necesaria p.  
la sostenion de dho. pleito como y usualmte. da  
re opicida de qualquiera manera se conforma  
maná con lo q. aya tenuido en el leparto Ju-  
dicial q. Anteriormente se hizo, y no haia men-  
on del dho. Disenso en ningun tpo. sometiendo-  
se a las Justicias de esta P. ca. q. sus causas deban  
conocer con Remision de todas las Leyes  
y Dno. q. le faberescan con la Gral. en forma  
a fin de q. a su Curia le compelan, y  
aprension de dho. bienes.

Ahi lo otorgó y firmó anteriori y tool.  
de que Certifico.

Juan Jose. Flourens

Anuego de M. Leonanda Moreno y P. too.

Jose Mateo Bogado

Sello 3<sup>o</sup> do 1<sup>o</sup>

Sierra p<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821.

59

Por. M<sup>o</sup> ordin. de S. V.

D<sup>n</sup> Gaspar Balbuena a nombre de mi Esposa D<sup>ña</sup> Ma-  
ria del Pilar Bogado beamiana, y heredera del inces-  
ado D<sup>n</sup> Silvestre Bogado en los Autos sobre bienes con  
la Coheredera D<sup>ña</sup> Maria Bogado ante V<sup>md</sup>. en debida  
forma expongo, q<sup>e</sup> D<sup>ña</sup> Maria Leonarda Moreno perso-  
nada tambien en ellos en representacion de los hijos  
q<sup>e</sup> hubo de su finado Esposo D<sup>n</sup> Mariano Bogado her-  
mano del relato interesado habiendole faltado el Apo-  
derado q<sup>i</sup> la representada me ha conferido la misma  
afectacion en toda la amplitud respectiva conforme a p<sup>te</sup>  
del adjunto poder judicial, y bastante q<sup>e</sup> en una forma  
util presente con la solemnidad de escito, y en su virtud  
publice a V<sup>md</sup>. requiera haberme en los Autos por  
continua representacion de ella, y proceer q<sup>e</sup> con auidi-  
encia contraria se publique a las probanzas suscitadas  
en el plenario por ambas Partes ordenando de con-  
secuencia q<sup>e</sup> glorados en el Exped<sup>te</sup> corran los trasla-  
dos para informar en D<sup>no</sup>. para sentencia estando  
ya agotado el termino de pruebas, debiendo p<sup>te</sup>  
la citacion contraria q<sup>e</sup> en el obrado se causa.  
para para ciertos fines, mandando al efecto librar  
Orden para la comparecencia del Abogado contra-  
rio D<sup>n</sup> Esteban Denis q<sup>e</sup> se halla en el Partido de  
Tegucigalpa conociendo la notificacion al respectivo  
para todo lo qual

(216)

Suplico a Vmd. se sirva habeame por presentado con el  
referido Poder, y pases conforme llevo expuesto en  
suencia q. con costas, costos pido, jurando lo necesa-  
rio en Dño.

Juan Gavino Galbuena

Aurora y Agosto 26 de 1820.

Traslado a Denis, librándose orden  
de comparend —

Gavina

En el mismo día hice saber el antecedi-  
ente decreto a D. Gavino Galbuena  
de ello certifico —

Gavina

En dicho día se libró orden cometida al Cor-  
D. Juan José Florentin de ello certi-

fico —

Pago de 8 y  
ochos con  
la orden

Gavina

En veintiseis de Septiembre pagó en traslado  
con solicitud a D. Francisco Denis  
de ello certifico —

Gavina

Ello 3<sup>o</sup> de 1<sup>o</sup>

60

en los años de 1820 y 1821

Don J. P. de ...

Don Jose Mariano Denis a nombre, y representacion de mi madre D. Maria Bogado en el litis pendiente con D. Garino Babuena Apoderado de los coherederos del ingenuado D. Silvestre Bogado sobre la propiedad y posesion de los ganados sequestrados a instancia de dicho Babuena, pertenecientes a mi representada, ante Vmd en la mejor forma, que haya lugar, evacuando el tratado comunicado, por copia y digo: que no fuere inconveniente alguno que embarase la admision del nuevo poder conferido a Babuena por D. Maria Leonor de ... para los fines, que conviene; ni menos para que, agregadas al expediente segun lo probamos por ... de una, y otra parte con la correspondiente citacion se haga la publicacion de que ... por su orden vista del ... de auto ... correspondiente para informarse de bien fundado. En esta conformidad

217

A Vmd suplico se digno trabarme por presentado en legal forma, y proveer segun se pido, y es de suplico, jurando en anima de mi Padre, y mia



con los señores ~~...~~ en D<sup>no</sup> D<sup>o</sup>.  
Jose Mariano ~~...~~

Amunition y Depuente 12 de 1810

A conformidad de parecer hazase publi-  
cacion de probanzas: y giradas las ver-  
tudes por ambos partes, como tra-  
tado por el orden

Gaunaz  
R

En tres de el mismo mes de octubre elan-  
tecedente auto a a D. Diez y Mariano  
Demi: de ello certifica

Pago sin D.  
Demi  
R

Gaunaz  
R

En diez de Octubre compareció de ofuena  
D. Gabino Balbuena, y le notificó elan-  
tecedente auto: de ello certifica

Gaunaz

Pago Pub. D.  
R

En diez y siete de Octubre compareció D. Ma-  
riano Devin, y le pare instruido de todo an-  
tes con todas las pruebas de este proce-  
so por parte de su parte, como desde 1793  
ha 93. p. impreso de su D<sup>no</sup>. de ello cer-  
tifica

Gaunaz

Sello 3<sup>o</sup> dorado

Sixta p<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821

Por Alc. Ord. de 1<sup>o</sup> 70

Jose Ellariano Denis de nombre, y Representacion  
de mi S<sup>a</sup> Elladre D. Ellaria Bogado en los Autos con  
D. Gasim Balbuena, como apoderado de las Cobre-  
deras de los bienes fincados por finamiento ab in-  
terato de D. Silvestre Bogado sobre la propiedad, y po-  
sesion de los ganados sequestrados: ante Vmo infor-  
mando de bien probado conforme a D<sup>no</sup> parecer, y digo:  
que en meritos de sumaria, se sirva declararse por senten-  
cia definitiva tocar, y pertenecer a mi Representa-  
da las quarenta y quatro caberzas de ganados entre  
animales bacunos, y caralgaes corrientes de la ma-  
nifestacion hecha a f<sup>o</sup> y 5<sup>o</sup>, como tambien las cin-  
co, que percibió el Juec Comisionado de las diligen-  
cias D. Roque Coronel por sus oraciones, fuera de  
las que tomó en pago de las ultimas actuaciones,  
que no estan anotadas en la manifestacion, ni descon-  
tadas en los niveles de Particion de los indicados bienes,  
condenando a la contraria Parte en la pena del duplo  
por via de Restitucion, con las costas, y costas causadas,  
segun es de puntualisarse, estando a lo general del D<sup>no</sup>

favorable, y figurante.

Apenas falleció el finado Bogado  
y supo esta infausta nueva la Parte contraria, que  
le dió a la perquisita de quantos trasteillos, y exami-  
enras viejas habia poseído en vida, y agitado de un  
Zelo desmesurado en resolverse lo haberió más  
tuorios no reparó en los medios del descubrimiento,  
y acusacion judicial, que entabló contra los pocos  
ganados, q<sup>e</sup> mi Parte tema con el justo título de  
donacion, y propiedad bien adquirida por el es-  
pacio de dilatados años, que usubo en plena pose-  
sion de ellos sin la menor turbacion; todo ello apa-  
rece comprobado con el ligero exámen del libelo  
de 2<sup>o</sup>, y subsecuentes diligencias practicadas desde  
3<sup>o</sup> á 6<sup>o</sup>, y en grado mas eminente registrado el  
de 8<sup>o</sup>, en que se pidió otra nueva comision para  
el reparo y arreglo de los ganados: una propiedad  
habia obsecrado de ante mano mi Representada.

Sin embargo el Jues de Comision mesamen-  
te autorizado para la division de los bienes por el Auto  
de 22 de Nuevas glorado a 3<sup>o</sup> de 17<sup>ta</sup> con la mayor precipi-  
tacion procedió a la faccion de infueltas, y entrega  
respectiva a cada interesado de los animales adju-  
dicados, en circunstancias ya de haber mi Parte  
reclamado el derecho de propiedad, que tema bastan-  
te acreditada con la larga posesion de los ganados.

Sello 3<sup>o</sup> dor. v.

Sirva p<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821.

que no ignoraba la Parte contraria, antes al contra-  
rio es presumible, que le contare de ciencia cierta,  
quando puro la acusacion de que estaban en su  
poder como pertenecientes al intestado. No contri-  
buyp lo expuesto solamente para el claro despojo,  
que se le hizo sin la correspondiente citacion, sino  
que, negada en cierto modo la debida Audiencia con  
no suspender la entrega de los ganados aun despues  
de surtida la propiedad, y posesion suya: verifico  
la entrega de esos en los mismos dias, segun se eri-  
dencia con la vista de la ultima Acta de <sup>ta</sup> 12<sup>a</sup> de  
no habiendo entonces todavia conformidad expresa  
de los Cotrendenas, ni aprobacion judicial de las  
particiones, que lo va a entender el Auto de 22 de  
Abril estampado: a 12<sup>a</sup> expedido dos meses posterio-  
res de la informacion recabada por mi parte.

Estos procedimientos denotan el axam. <sup>te</sup> q<sup>e</sup>  
el mismo Balbuena correo no ser los ganados del  
mismo Rogado, y por consiguiente, que no tubo fun-  
damento alguno para pedir el sequens; y que le  
fue preciso arbitrar recursos ilegales, o coligarse  
con el mismo Dues Comisionado de las diligencias,

para que cooperare á sus prevenciones en perjuicio  
de los contras interneres embargados, que han sido siem-  
pre de mi Parte: no siendo excusable su ignorancia  
en el particular con la noticia, que tubo de la  
informacion dada en obsequio de acreditar la  
propiedad relacionada: ni tampoco la de aquel  
Juez, á quien le corraba la circunstancia de las  
aserciones, que aserteran la verdad de quanto  
tengo alegado sin formal contradiccion.

Queda pues probado hasta la evidencia el des-  
povo, que se le infirió bajo cierto colorido, que no  
le puede salvar al contrario, ni al Juez, que inter-  
vino en el sequestro, por que está palpable la mo-  
ticia de ambos en terminos, que qualq<sup>a</sup> excusacion  
será vana, y no surtirá efecto alguno, respecto á  
que igual responsabilidad tiene el despojado, que  
el Juez interstentor con positiva ciencia del despofo;  
asi en furo castigo de semejantes atentados tubieron  
presente las Leyes castigar con la misma pena  
á los eliminados de justicia, que faltaren á sus debe-  
res, imponiendoles la condena pecuniaria en efecto  
del culpado por via de Restitucion, ademas de la incon-  
petencia en que intervienen ipso facto.

Sobran en autos contencimientos irre-  
sistibles de la propiedad, y posesion, q<sup>a</sup> ha tenido mi  
Representada en los ganados del sequestro; y aunq<sup>a</sup>

Sello 3<sup>o</sup> de 1<sup>a</sup>

Sirva y<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821.

153  
63

permitamos por un instante no ser suficientes las  
asertaciones de la Sumaria de f<sup>o</sup> 2<sup>a</sup> a 1<sup>a</sup> por las ta-  
chas improbadas de los t<sup>o</sup>s, no sea de menor valor  
la q<sup>e</sup> corre desde f<sup>o</sup> 49<sup>a</sup> a 52<sup>a</sup> en la qual los t<sup>o</sup>s  
presentados deponen ciertos sobre los puntos prin-  
cipales, que concluyen la prueba de la donacion primi-  
tiva de las quatro bacas rieras, y oro de la marca con  
los demas adminicntos, que califican el derecho de  
mi Parte; de modo que causa rubor, y furor la  
falsedad de las probanzas contrarias, vagas, sospecho-  
sas, e impropiedades, por no decir mil a causa de  
mil defectos. El primero, que las <sup>mostradas</sup> asertaciones de f<sup>o</sup> 31<sup>a</sup>  
son forjadas contra practica de estilo; <sup>interrogando</sup> inter-  
rogatorios interrogatorios, y otros asertivos, que  
no debieron admitirse, ni valer lo avergado en su  
virtud: no obstante, que diga el susil. plimario  
se le deslizo la pluma, o turbó el discurso en la for-  
macion de ellas. El segundo, que las d<sup>as</sup> brechas a  
continuacion, y cumplimiento del Auto N. de Julio  
a f<sup>o</sup> 108<sup>a</sup> sin sin citacion son milos a pesar del  
decreto de f<sup>o</sup> 46<sup>a</sup> 1<sup>a</sup>, que las revocada en lo principal

220

a instancia de la Parte comitativa; por que es vul-  
garísimo en D<sup>no</sup>, que la citacion es la vara fun-  
damental del Juicio, sin la qual todo lo obrado es  
inofensivo, y mas bien daña, que aprovecha di-  
mandando era omision del interesado en los ac-  
tas; ello es, que obtenida la comision, y presenta-  
da ante el Juez Comarcal, muy distante de que  
llegare a mi noticia, procuró el Adverso, se fra-  
guasen con reserva, tal vez temeroso, que yo  
repulsare a sus tyos por ineptos, y sospechosos, pe-  
ro bastando aora la objecion de que fueron re-  
cebidos sus dichos sin mi noticia; creo grande  
informosidad, que los desentente, aun quando  
qui era alegar la notificación, que no tiene  
lugar en el caso, sino en otros diferentes, sin que  
lo cause notable perjuicio.

El 2.<sup>o</sup>, que las  
sobreindades substanciales de D<sup>no</sup> no han sido pre-  
scriptas por pura norma, sino en consideracion  
a la necesidad de su obediencia para prevenir  
males inevitables, que causaria la inobediencia,  
y el desobediencia. La forma de citacion no ocurre  
personas nombradas, que la indefinicion, y por eso  
los Juristas la caracterizan por una formalidad  
de primera superiorion, tanto q<sup>o</sup> afirman, que  
no puede convalidarse sin el defecto de citacion.





que no se excite, sino la prueba con mejores con-  
probantes; imponiendo de todo lo expresado ser nin-  
guno el derecho, que le asine para perpetuar el  
despacho, y division de unos haberes, que corresponden  
a mi Parte en ambos Dños de propiedad, y posesion:  
cuya declaratoria vino en conclusion con las demas  
penas pedidas al principio; Por tanto—

A Vmo Suplico, se dignen tener por satisfecho el tran-  
lado, e informado con los autos de la materia,  
y decerniran conforme a lo solicitado en favor  
que imploro con costas, y costas: jurando en a-  
nima de mi Representada, y mia lo precisa-  
no de.

D. Mariano Demit

Noviembre 17 de 1820

Tratado —

Gaunatz

En el mismo día fue sabido el anterior

Secreto a D. el Sr. Mariano Demit

Pago visto —

Gaunatz

Op.

Para p<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821.

Sr. Alcalde ord. de 1.º y 2.º

D. Jose Mariano Deris vecino de esta Republica  
 Apoderado de mi finado Padre D. Maria Boyer  
 do, y Albarca testamentario por su ultimo elogio  
 en los autos con D. Marino Balbuena como apor-  
 derado de las coherederos a los haberes fincados por  
 fallecimiento de D. Silvestre Bogado sobre la propie-  
 dad y posesion de los ganados sequestrados ante  
 V. conforme a D<sup>o</sup> digo: q<sup>e</sup> el 17<sup>o</sup> del corriente se pre-  
 sento exornado a mi informe presentada en circun-  
 stancias de andar furtivo el D<sup>o</sup> y contrario por  
 crimen, q<sup>e</sup> tal vez haiga tenido noticia el Jue-  
 cmo accidente para la causa de la causa misma  
 las coherederos y sostituyan a los Apoderados q<sup>e</sup>  
 active el negocio. En su virtud sustra la notoria  
 integridad del mandan por decreto, y ordena-  
 toria, q<sup>e</sup> el Juecmo nombre sujeto, q<sup>e</sup>  
 entienda en el asunto con amplias horas, obasen  
 dentro de un breve plazo a contentar el traslado  
 conido, y si el contrario se me organ me  
 los cortos y perjuicios irreparables. Por tanto  
 A V<sup>o</sup> Suplico se digna haberme por presentado

y para ser según llevo pedido, q. Es de Justicia  
firmado lo necesario en D<sup>no</sup> D<sup>ca</sup>

Jose Mariano Desoy  
Le

Asunción y Noviembre 18 de 1822.

Siendo cierto lo que representa esta parte  
se librase orden de comparendo a las  
coherederos del finado D. Silvestre Bo  
gado p. q. comparezcan por sí, o por Apo  
derado a su providencia dictada en este  
asunto.

Gauaú

El mismo día notifique a amos

procurador a D. Mariano Desoy de

Este certifico

Gauaú

Con la misma fpa se hizo la orden

con el fin de dar noticia al Sr. D. Desoy

de D. Anselmo Aguirre de este

Pago de este certifico

pero cosa

Gauaú

En

Sirva p<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821.

veinte y nueve del mismo compareció  
 de aprensión D. Leonardo Moreno, y tan  
 tando de presente estos autos, es  
 pues q<sup>e</sup> ya no seia ella q<sup>e</sup> exponer  
 nada pedia en clamor por quanto  
 ya se habia separado segun debe  
 constar del poder q<sup>e</sup> habia otorga  
 do ante el Sr. D. Juan Jose Flo  
 rentin a favor de D. Davino Balbu  
 na, y no tener como inf<sup>a</sup> con  
 un traslado, y q<sup>e</sup> p<sup>o</sup>ntame<sup>n</sup>te no se  
 puede hacerse caso de los aut<sup>os</sup>  
 firmes con n<sup>o</sup> a n<sup>o</sup> en el  
 n<sup>o</sup> his<sup>o</sup> Juan de P<sup>o</sup>al<sup>o</sup> Boga  
 D<sup>o</sup> que certifica<sup>o</sup> totat<sup>o</sup>

Guatemala

de la Ciudad

de orden de mi Sr. Jefe

Luis de Peralta Boga

En

11

20 de Diciembre pasado en tratado ad  
Gavino Balbuena citor autor con. H  
serra y de f. utiles: de ellos y f.

fico  
Gavina

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower two-thirds of the page, including the name 'Balbuena' and a signature 'Gavina' at the bottom.]

Jiara y 1.º los años de 1821 y 1822

Don Me. and el Voto

D.º Don Balbuera en nombre de su esposa D.ª Maria del Pilar  
 Praxal, y como testigos de D.ª Maria Leor anda Migen en los  
 de con la Coesidora D.ª Maria Praxal como los bienes del intestado  
 Don Silvestre Praxal at.º de la del bien probado ante un  
 en debida forma expone que se ha de resolver Determinar en  
 la Causa conforme a lo que se dice en las Informes de f.º 3.º a 1.º  
 que lo impere el publico y el de la del status y siguiente  
 El nombre a la verdad y se dice en D.º de curde y se han en  
 Auto convenim. inest. del de la propiedad contraria en la Pa  
 nable del presente Causa, y que son misas mis.º probanzas, cuyos  
 lo que se forman en el cuerpo de esta Contitacion. Sobre  
 lo que se refiere a las declaraciones de f.º 1.º hasta 8.º en cu  
 lugares dice haber declarado contestes por lo que la denacion  
 de los finab.º le habia hecho de quales cosas se han. El de  
 verba q.º siendo las tres Declarantes los mismos q.º ya se habian pu  
 de un inest.º a f.º 1.º hasta 16.º, y a f.º 17.º y 18.º hasta 19.º  
 y el uno de ellos Praxal Benegas en su declaracion de f.º 20.º  
 y en la de mi.º pregunta a f.º 21.º y 22.º se negaba tal denacion  
 el otro Exonimo Praxal despus q.º representara a f.º 23.º de  
 dar a D.º de f.º 24.º y 25.º y en f.º 26.º y 27.º se negaba de  
 nacion de unib.º a f.º 28.º diciendo en la declaracion q.º habia  
 de cierto por haberle comunicado el mismo finab.º de decip.  
 por sus con crimin.º y en f.º 29.º y 30.º se negaba q.º habia  
 de declar.º en f.º 31.º y 32.º y en f.º 33.º y 34.º se negaba de  
 con unib.º una parte a de tal cepion, y en f.º 35.º y 36.º se que  
 de una parte se dice q.º se refiere a un finab.º bajo la No  
 de y a f.º 37.º y 38.º se prohibida en la causa contra  
 ria con la finab.º de Praxal Praxal a f.º 39.º y 40.º se negaba  
 negaba de con unib.º con unib.º y unib.º

224

Et de notarse en segundas letras q' estos cedorantes, y el Afide-  
rado, contrarios q' a f. 39. concluye con ellos la donacion de las  
cuatro bacas, y sepa q' tampoco mencionaron) estan  
representados en contradiccion por su misma procedente, y  
representada en la manifestacion jurada q' hizo q' a de  
quatro Liberos de conopia, y de sinella como pestenei,  
entes todos al dicho finado con la cortos Muebles e  
sabi alli mismo. En esta manifestacion se ha ratificado  
la fca. confesando bazo de juramento o f. 39. haber procedido  
en ella con verdad, y verdad. Debiendo pues la confesion de  
ella en quanto en la favorable profiere al dicho deus  
ofor, y visto q' estos juraron por constitucion la encausada  
la Causa con el estudio Arbitrio de referir y vagamente  
a un difunto, y en esta conformidad solo puede la obstinacion  
on del Afoderado imputar en la suada donacion

Maya otro argumento de igual peso racional tam-  
biendo la confesion de la supuesta Donataria de expre-  
sar quatro bacas. Se ve pues en la larga declaracion 3a  
a f. 39. cap. 6. ella misma confesi. haberle dado dichas  
bacas a referir difunto en reparacion de sus fca.  
bazo q' que ella lo habia anteriormente frangido de su  
propio fca. bazo, resultando nio por de esta misma fca.  
de fca. bazo mate se siende ariqua no se puede conciliar  
e la supuesta donacion con este fingido Contrato on  
re de reparacion y bazo del sup<sup>to</sup> bazo. y veramente en  
puesto.

Elñade en la cita a confesion q' en ocasion de la q'  
verada reparacion. y en tambien el supante la misma  
de su propio o. bazo. y la manifestacion de bazo de bazo  
en un constante y mismo juramento bazo cuyo  
solemnidad no nio. y en la citada fca. bazo de bazo  
en un bazo de bazo de bazo, al fca. que acata de  
bazo en aquella manifestacion segun que

Para p<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821.

metad, nadobienid adicinnuente se exceda en lo que  
 p<sup>o</sup>terididra ha de ider en contradiccion no embargante  
 el juramento segun el obio Contexto de aquesta  
 m<sup>o</sup>ny sabida Regla 2<sup>a</sup> P<sup>o</sup>. Quada pues la ha claram<sup>te</sup>  
 de uno de los testigos del juramento por el Autor del Orisero, y asi debe  
 como el otro por la causa allende de las otras penas.  
 Ocurra mas y es q<sup>e</sup> la ha confesio tambien en la  
 b<sup>o</sup>tion b<sup>o</sup>na p<sup>o</sup>ta q<sup>e</sup> en el juramento no le hizo b<sup>o</sup>na  
 idon debe contra imunitat q<sup>e</sup> en el citado la venturo de se ma  
 nifesta por proprio de el no siendo de creer q<sup>e</sup> se lo mes  
 quisiere, o quisiere por el en el supido caso de do  
 na la el N<sup>o</sup> de la q<sup>e</sup> ganado el retrato a la poblacion  
 de S<sup>o</sup> Pedro donde accedio su finamiento. Lo cierto es  
 q<sup>e</sup> esta no a interes en la b<sup>o</sup>ta de poca importancia  
 y a mas no se p<sup>o</sup>dr<sup>o</sup> de ellos como la supido de  
 ganada la b<sup>o</sup>ta. El Apoderado tambien a S<sup>o</sup> no de jo de  
 p<sup>o</sup>nder los d<sup>o</sup>ntendiendo p<sup>o</sup>terididra. Todo  
 lo expuesto persuade q<sup>e</sup> el Autor lejo de p<sup>o</sup>terididra q<sup>e</sup> no  
 m<sup>o</sup>tor de la pretendida propiedad, can no palpablen a la in  
 justa reclamacion hecha, ena q<sup>e</sup> por el jurado testimonio  
 de ella misma.

que ahora el otro punto de mi b<sup>o</sup>ta es la Conter  
 tacion q<sup>e</sup> nes son los p<sup>o</sup>terididra de los testigos a Probar  
 ras. El primero fue un b<sup>o</sup>ta de la b<sup>o</sup>ta de S<sup>o</sup> Pedro  
 b<sup>o</sup>ta de S<sup>o</sup> Pedro, q<sup>e</sup> me me y le los b<sup>o</sup>ta con la b<sup>o</sup>ta de S<sup>o</sup> Pedro  
 b<sup>o</sup>ta de S<sup>o</sup> Pedro, y en el b<sup>o</sup>ta de S<sup>o</sup> Pedro. Por lo b<sup>o</sup>ta de S<sup>o</sup> Pedro ha  
 ba que aprender de b<sup>o</sup>ta de S<sup>o</sup> Pedro sobre este tramite. P<sup>o</sup>terididra  
 me p<sup>o</sup>terididra de S<sup>o</sup> Pedro, q<sup>e</sup> me me y le los b<sup>o</sup>ta con la b<sup>o</sup>ta de S<sup>o</sup> Pedro  
 la p<sup>o</sup>terididra de S<sup>o</sup> Pedro, q<sup>e</sup> me me y le los b<sup>o</sup>ta con la b<sup>o</sup>ta de S<sup>o</sup> Pedro

225



de q tiene el mismo objeto, y sentid q la assertiva formula  
de dya conves verdad que... siendo aunque las palabras  
significan segun la intencion conyugante del que las usa,  
al para que muy corriente entre los Profesores Dialecticos  
descubrimos en proposiciones al parecer negativas un con-  
cepto y sentido con toda propiedad, y rigor afirmativo que  
pueden cambiarse por equivalentes. Asi es q el <sup>de</sup> gradado que de  
heretica una proposicion en materias teologicas se aten-  
de al contenido, y fin q el <sup>de</sup> ~~stulor~~ se propone en ella y bajo  
este principio se han condenado varias proposiciones que de  
poco no son hereticas, debiendo concluirse de estas reflexio-  
nes q en vez de una negacion servir a la tacha debemos  
atenernos al espiritu de ella

Debe tambien saberse de contradiccion no debiendo  
el Santo afirmar, ni negar lo que solo puede saberse  
solvente, y de cuya confesion o negativa se tiene  
y fican. puede proceder por malis intereses, y el me-  
lhor es el estumbar para el solvente raxon. De  
esta manera, y esto profiamte es frecuente.

Se o supongase q la citada proposicion, y otra que alguna vez  
equivale a afirmativa, y que el <sup>de</sup> ~~stulor~~ requiera en ellas  
una expresion literariamente afirmativa, o negativa nada con-  
trae el argumento contrario por que el <sup>de</sup> ~~stulor~~ no debe  
overse en formulada de raxon, conduce... y <sup>de</sup> ~~stulor~~ en ca-  
osimient. De la supja pleiteada Liga de agua...  
vazante Orden... que se pedia la accion...  
mar la primera, y debe...  
resistente...  
en...  
que ha sonado...  
a... de... de esta...  
... de...  
... de...  
... de...

Sierra y a los años de 1820 y 1821.

la que a mi sollicitud se proveyó en seguida, y como yo  
biere sabido inmediatamente, por un Otro, que el Tercer  
Comisionado de diligencia con citacion contraria, cuya omision  
no puede inojar me perjuicio alguno especialmente que  
advertido de ella en el traslado de los Dilig. por dentro del  
Plenario que se tuviesen por producidos con citacion contraria  
conforme se ha proveido por el legalm.º a f. 46 y conforme  
alla misma la citacion ordenada.

Creo no ofender al Juez en no deprecia con  
el silencio yo de decir que el citado Decreto no me vale,  
ni tiene lugar en el Caso. Pero no debo disimular el inco-  
modo de decir con que dice haber yo producido que se practi-  
quen los Dilig. sin su noticia temeroso de que resultare  
mi f.º por inepto, y sospechosos, pues de otra parte que en estos  
casos no puede ser recusado el J.º al tiempo de su separacion.  
Yo no me aparto de que son inepto y sospechosos mis J.º  
prequeñados los mismos tres J.º con que ya es  
de como que el uno es Compadre de la Corte, no es un  
la tiene con f.º de a f.º y otro hasta ahora en Comen-  
binario, y el otro de derecha familiaridad en la Casa  
y de con que yo se los tres dignos de ser en esta  
los J.º han producido por un favor de un J.º  
que yo se demuestro.

Exposicion en un momento de ahora  
que he trabajado, y caballeria en pena  
de un J.º y otro de la Corte, y el otro de la  
que yo se los tres dignos de ser en esta  
los J.º han producido por un favor de un J.º  
que yo se demuestro.

226

tada q' por la probada ocultacion de los Ganados expre-  
de Seberia se p'ra en pena del Duplo que p'ido no se nulo  
conque p'icio. Por tanto p'cediendo de las demas  
impertinencias y voluntariedades del Informes  
los que contesto, y reproduciendo mis escritos sobre  
dichos con protesta de esp'raza el presente q' de aca  
to epistola de Duplica contraria

Suplico a Vro. se viva taler por evicuada el tralla  
lo, y proveer conforme llevo escrito jurando lo ne-  
cesario en D'ro en mi anima, y tarde mis. V. p'io  
tante con protesta de Corta.

Por  
Joa. Garmio Galbuenas

Amor y Diciembre 11 de 1820

Garmio  
Galbuenas

del mismo tipo para el  
secreto a D. Garmio Galbuenas

ello ce. p'io

Garmio

Galbuenas

Demb. de ello

Garmio

224

Sello 3º de 1º

Sixa y los años de 1820 y 1821

70

S. Ale. Ord. de 1º Foto.

Don José Maxiano Dom, vecino de esta Rep. Abasco Tenamontes  
 tallo de la finada m. Sra Madre D. Maria Bogado en los Años  
 1801 con D. Garma Balbuena como Apoderado de las Cat. de  
 las a los harres finados por finam. de inventario de D. Sil e  
 como D. Bogado al trasp. contenido de la copia conmania,  
 duplicando de su probanza que se contiene a Dño Diego  
 E. estas las probanzas cada por su parte hallara su firm  
 ficacion notoria probada la posesion y posesion, que nro  
 Dña madre en las Ganadas del sumro, y que no se ha  
 justificado de contrario la propiedad, Celosmeda, debiendo  
 lo mismo probancia el tallo. Ello por lo que  
 de 157 a 60 que reproduce por inc. grado, pues  
 a ello influye el mayor favorable de los en el lo qual  
 D. Bogado, no D.  
 Sobre la probanza, toda la cosa de su  
 la ganancia de los Ganados de m. en el pu  
 mas por dev. de las Ganaciones de m. a 1821 no son  
 asimismo suplicas de m. no son  
 arrematadas de m. a las tacha. En m. en  
 la ganancia de m. no va a paxion con m. badas  
 quando sea m.

circunstancia no induce persuasio, y falsedad asi como no es contra  
victoria la deposicion de Bengas en los lugares citados  
antes bien terminante en su segunda Rep. de 1592 y especifica  
cada año sin dejar bida de la donacion primitiva de las

peñas blancas, q. permanecian en poder de mi Representa  
cion: lo propio sucede con la objecion del tercio faciendo  
a quien imputa falsaria. persuasio, q. no ha cometido

en su declaracion dada a 15 de agosto del año de la mar  
cuando mas aca de su uniona con la Representa prime  
ra de 1592 en que es, pero la circunstancia sucedida, y

motivo de su ciencia en quanto a la cesion de la  
marca, y posesion de los Garraos. Especifica que  
esta que se refiere atribuido a D. Juan de Arana,

antes no es bastante, y si lo fuese p. conexas  
debe suplir una falta de D. Antonio del Solar

con su declaracion, no tachada de nullo alguno  
sin duda por ser unido de todo superior en el  
concepto mismo de Arana.

El Sr. don Pedro de Arana

no induce persuasio, no induce persuasio  
por una parte a lo principal de la posesion  
quieron, por q. no una parte

una en la  
una con  
propiedad: al con

Elle 3<sup>da</sup> de Mayo de 1922

Signa p<sup>a</sup> los años de 1922 y 1921

71

esta probado el Auto, que D. Balbuena procedio en los  
 sus pasos con malicia y fraude, para con la amonacion de las  
 los bienes embargados, que en la distribucion de  
 ellos, y en cada Repartido a cada interesado, que todo fue  
 debido a la presuncion del Juez Comisionado, y fuesen  
 el las irregularidades de este Auto. Reprobado: en fi-  
 renaron el haberse dispuesto la propiedad por mitades,  
 y hallarse pendiente el juicio, como tenia el Auto de 4<sup>to</sup>  
 en cuyo tiempo no se podia disponer de nada sin conu-  
 gencia a los principios antes citados.

Esto ramos a otro silencio importante  
 de sobre la realidad, que involucra las declaraciones inter-  
 nos de cada uno. Dice que las presunciones de la Ley  
 la misma son formales, como dice y dice, y dice,  
 que prohibe, por misma consecuencia, la posibilidad de inter-  
 gaciones con presunciones, a tal manera que el Auto no  
 es un obligado, indistinto, y no se puede, y se debe  
 para la motivacion; pero lo que se debe a los efectos  
 de la Ley, y no se puede, si los po-  
 del fin de evitar el  
 el Caligario, no  
 Americano

pagacion del invariante q. se propone el Sufragio; aun  
que parezca una misma la ruta de su direccion, y

destino; a q. giran el ocasionar la verdad el hecho.  
una, aun tobaria, q. hacia otro argum. pois

moviera las diligencias practicadas sin un citacion por la  
indiferencia del Juicio, como queda, como la cifra la lafian

re. adviene, y es comante en el que si affe. Ha sido disputa  
ta muy empeñada entre los Juistas, y por que se vale

das las actuaciones a que no fueron citados los Cotri-  
entes, su q. hallarse, p. xerenerio no distante, q. algunos

interdieron, era equivalente la comparecencia personal  
a la utariori. La opinion mas firme sostiene q. no es

posible reducir con la presencia sola la inasistencia en caru-  
llo. que es donde que debieron usarse, y la razon

de la presencia no basta, ni aun por equivalencia en des-  
de la citacion, q. se exige, no por via de simple noticia, si

no se p. sustituir el auto, que se ha de obrar e instruir  
la defensa q. comienza oponer luego, no ha unido sido ya

citado, ni en su Ciudad, ni en el Partido de sus Residencias  
quando se interdicen los obligaciones

en las causas, y materia, y en un modo puede  
de lo contrario, q. el contrario es de a. ni subsiste

ratidad, aunque se alega la parte de un libro de  
indiferencia de

los fines

en

por vía de simple noticia, sino por devino de defensa.

El Abogado, concurrido en el apuro de salida a las amercionadas objeciones fundadas a presencia de las nulidades, y vicios incorrribilitables; propone varios paralógicos, sin finar su tema solido de defensa; al principio exige con la manifestacion errada de los hechos:

229

despues en la mano de los señores de mi Representada a fingir fraude, q. no ha intervenido jamás; y ultimam. le acusa de perjurio: delinien todos de una cabera confundida, y trastornada. Si estamos a las Colaserras trulladas de Dao, vemos, q. la unica porcion de los Ganados, justificada superabundantemente en los autos con los recibos de vender, y dispone de ellos por el transcurso de cerca de veinte años, sin interrupcion, ni interrupcion.

Por todo da un titulo sobrento de presuncion, que no especifica el Autor, ni las acciones ilegales, si no sus efectos. El finado, abogado, p. no Resp. ni tiempo, o la propiedad, q. abiam. en su vida, no tenia un patrimonio, que al mismo no pareca comprobacion alguna. En los autos.

A. C. Pub. ve dige y combata el fallo, que deno p...  
ven an el uniuersal...



Expediente en Dño, por el Sr. D. Juan de Torres, y Torres, H.ª. Enm. N.º. la  
potestad = 1.

El Sr. D. Juan de Torres, y Torres, H.ª. Enm. N.º. la  
potestad = 1.

El Sr. D. Juan de Torres, y Torres, H.ª. Enm. N.º. la  
potestad = 1.

El Sr. D. Juan de Torres, y Torres, H.ª. Enm. N.º. la  
potestad = 1.

El Sr. D. Juan de Torres, y Torres, H.ª. Enm. N.º. la  
potestad = 1.

El Sr. D. Juan de Torres, y Torres, H.ª. Enm. N.º. la  
potestad = 1.

El Sr. D. Juan de Torres, y Torres, H.ª. Enm. N.º. la  
potestad = 1.

El Sr. D. Juan de Torres, y Torres, H.ª. Enm. N.º. la  
potestad = 1.

El Sr. D. Juan de Torres, y Torres, H.ª. Enm. N.º. la  
potestad = 1.

El Sr. D. Juan de Torres, y Torres, H.ª. Enm. N.º. la  
potestad = 1.



Despues de haverse pasado q' no se desistio en Confesion  
de parte, ni en la Quimesa de donacion contrastada  
por la misma Donataria supuesta en su citada  
confesion donde redundo jurando q' el expresado di-  
funto le dio en pago de sus temeras q' le debia las  
quatro vacas q' anteriormente se fingio haberte dadas.  
De suerte q' en la citada Manifestacion jurada se  
se juró la tra q' las expresadas quatro vacas, y la  
marca inventariada eran y son pertenecientes al  
funto, en quida q' de las habia repalado, y ultima-  
mente q' se dio en pago de sus temeras ratifi-  
candose al mismo tiempo en dicha Confesion sobre  
la referida Manifestacion de fe jurando nuevamente  
haber procedido en ella con verdad y Religion. De  
todo lo qual se hizo en sus largos Escritos.

Lo que en su N.º de mi N.º sobre la manifes-  
tacion diminuta no merece refutarse por incon-  
ducante a lo qual de la presente cuestion. Es en  
terminos no se habla sin saber lo  
No. La razon q' en prueba de ello se dio fue  
la manifestacion de fe en la  
ocultacion. Pero a razones presentadas  
dicho N.º es inconducente a la cuestion. Sup-  
ciendo pues de semejante Naturada lo cierto  
ocultar un juramento los Panales que ha  
biendo manifestado se claramente q' no  
heras con las baxas la marca del  
y por pertenecer a el de cubierta su par de  
la judicial de fe y manifi-

231

Jelle 3<sup>o</sup> Cor 2<sup>o</sup>

Sixta p<sup>a</sup> los años de 1720 y 1721

74

70

diez y siete Caberas de Ganado vacuno con cinco  
Bueyes y siete terneros todo firmado con la Letra  
diferente igualmente que las quatro vacas primeras  
manifestadas.

Estos por ende, en nombre de los referidos fundam<sup>tos</sup>  
de mi defensa q<sup>e</sup> debieron contestarse y no los enuncia  
del tachas q<sup>e</sup> solo a mi por abundancia opuse a los fijos  
sin embargo de no lesales; y de no estar improbadas co  
mo se me ofeta de contrario por que el Compadracho  
de Berengas esta confesado a 40<sup>os</sup>, y la estrecha fa  
miliaridad de Morales en la Casa contraria ha de  
darse a fijos de Torres Pichas. Es verdad q<sup>e</sup> de se im  
probad el parat Concubinato de Paredes con mi Con  
traria por la igualdad de naturaleza q<sup>e</sup> hab los fijos e  
p<sup>o</sup> del fijos de Dilig, y especialm<sup>te</sup> por q<sup>e</sup> en la Villa q<sup>e</sup>  
se me confesio de las abstracciones contrarias adu<sup>se</sup>  
restrada mi defensa con independencia de tales  
fijos.

Hize tambien en merito oportuno en d<sup>ta</sup> al li  
ceto de p<sup>o</sup> tributar las Caberas de las unalles entre  
vacunos, y caballerias q<sup>e</sup> en si siempre resulto  
pudiendo por la invezada expresion de constantel  
en la manifestacion de p<sup>o</sup> a 5 no m<sup>o</sup> de. Lo q<sup>e</sup> es  
es q<sup>e</sup> 9 Caberas improbadas, despues que  
se me pedia p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> y en chde q<sup>e</sup> se referia  
Caberas sacadas de el modo en sus p<sup>o</sup> q<sup>e</sup>  
faltadas p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>. Pero en el informe q<sup>e</sup> conteste en  
vez de contestarse q<sup>e</sup> se reparo se referia  
y p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>

que yo procedo con repugnancia malicia en la acusacion de  
Bienes y de ella mismo manifesto se desahucio notado y en la  
distribucion y respectiva entrega de ellos a cada interese  
206, sin embargo que por fue obra del Juzgado con p  
este Juzgado. Del cumplimiento del relativo Auto de  
f. 8 v.

En orden a lo demas que refiere con facticio sobre mi parti-  
cipacion de f. 37, y sobre la subsecuente citacion contra mi  
nubianativa de la omision que causo por una parte su  
acuse de malicia en auctoridad de la Ciudad antes  
de ratificarse al Auto de Comision y debio acordar  
y por otra la inadverencia del Comisionado y haber  
diligenciado su citacion conforme se habia ordenado a  
mi perjuicio tengo dicho lo bastante en mi. Por  
su parte y asi por incontestado sobre estos puntos y  
por demas que contiene lo reproduco in extenso ad-  
hiriendo en conclusion que mas bien debio afe-  
rentar a nulidad de sus Pruebas consisten-  
tes en haberse producido su citacion, ni mencions  
de la obra su Contraria, y mi Con parte la citada  
Leonarda que indisputablem<sup>te</sup> debio tambien ser ci-  
ta para poder alegar con que yo la represento para  
que me dadas la publicacion de Probar que  
debiere y que daba su citacion en raso  
rad. Por tanto se desahucio a tal lo que  
que me desahucio a tal lo que  
sentencia y  
Suplico a Vnidad se sirva hacer por el Comisionado  
de la parte de la parte conforme tiene expuesto  
en justicia. Dadas en la Ciudad de... y Costas por...

Solto 3<sup>o</sup> dos

75

(232)

Sinra p. los años de 1820 y 1821.

Lo necesario en D<sup>no</sup> en mi Animo, y la de mi Representada.

Otro si digo q' cumple a mi D<sup>no</sup> de sinra. D<sup>no</sup> de sinra q' hasta la  
 proxima regulacion de Cortat no sea yo molestado por el Tu  
 ra Com<sup>o</sup> D<sup>no</sup> Florentin q' amara de no haber expresado  
 su voluntad el hecho de nueve p. q' le entregue de pronto  
 o veinte q' con cargo de enterarle veinte p. q' con rebufo  
 de diez p. me expido q' los costas Dilib<sup>o</sup> de 39 y no me  
 ha tomado en D<sup>no</sup> q' haberte significar q' me era gravoso  
 enterarle dicha Numerario hasta la mudanza regulaci  
 on, y me tiene en un <sup>te</sup> embarazo q' el tal q' de  
 tu impido y exhortante solo se desprisa q' haberte  
 gravado con nuevas exigencias de sinra el defecto  
 de la citacion contraria q' culpables q' no sin aten  
 da al pedim<sup>to</sup> y q' esto de conision, y todo esto fuera de  
 los gravamen q' con su indicacion, silencio matricado  
 no aparece q' el tal de la taxacion q' por su tal q'  
 justicia p<sup>o</sup> me es a supia.

Don Quinto, Palto

Amun... y Febrero 1<sup>o</sup> de 1821

En principal de... auto y... a...

la ordenancia; en quanto al otro  
prevengase al Sr. D. Juan Jose Flo-  
rentin q. no tiene expedida su accion  
p. el cobro de los diez q. expuse con-  
tra el Sr. D. Juan. Segun lo representa  
con, para el adelantado de la tasa  
con de costas q. debe hacerse de  
las causadas en el presente litigio  
para darle al efecto un tanto de  
esta Provisoria

Bangas

En el mismo dia hice saber el anterior  
ante a Sr. javino Balbuena de ella  
tupio, intencion de p. devocencia

Bangas

En dicho dia se libró un tanto de la p. de  
de p. prov. de al Sr. D. Juan Jose Flo-

Bangas

En virtud de lo mismo me cubren  
ced. al Sr. D. Juan Jose Florentin de  
a devocencia de ello certifica

Pago de  
de reales

Sinca p.<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821.

S.<sup>r</sup> M.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> de S.<sup>o</sup> V.<sup>o</sup> b.

D.<sup>o</sup> Josef Mariano Denis vecino a esta Rep.<sup>ca</sup>  
 Alveca testamentario a la finada D.<sup>a</sup> Maria Poveda  
 en los Autos con D.<sup>o</sup> Gabino Balbuena sobre la propi-  
 edad y posesion de los Ganados secuestrados ante V.<sup>o</sup> con-  
 forme a D.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> y v.<sup>o</sup>: q.<sup>o</sup> desde el dia veinte  
 del proximo pasado tengo entendido se corrio trasla-  
 do ala parte contraria a mi ultimo escrito presen-  
 do a duplica p.<sup>a</sup> definitiva y como hasta aqui no ha  
 evacuado la contestacion con grave perjuicio del curso  
 y conclusion de la causa: le acuso la misma rebeldia  
 en cuyo merito sinvase la Notoria Justificacion y  
 mandax se saquen D.<sup>o</sup> autos p.<sup>o</sup> premio con D.<sup>o</sup>  
 esta o sin ella, y en su consecuencia p.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> y v.<sup>o</sup> el  
 fallo q.<sup>o</sup> llevo pedido y corresponde a Justicia con co-  
 tas y costas p.<sup>o</sup> ta ta

Al V.<sup>o</sup> publico se diere tener p.<sup>o</sup> acusada la rebeldia p.<sup>o</sup>  
 mandax se saquen D.<sup>o</sup> autos p.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> y v.<sup>o</sup> para p.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> y v.<sup>o</sup>  
 Justicia supando lo necesario en D.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> y v.<sup>o</sup>

Jose Mariano Denis  
 76



Amis y Feb 20 de 1821

Lo precede a la fha

Banco

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a ledger or account book entry]

Amis y Septiembre veinte

234

Sello 3<sup>o</sup> de 2<sup>o</sup>

77

73

Sirva q<sup>a</sup> los años de 1820 y 1821.

mil ochocientos veinte y uno

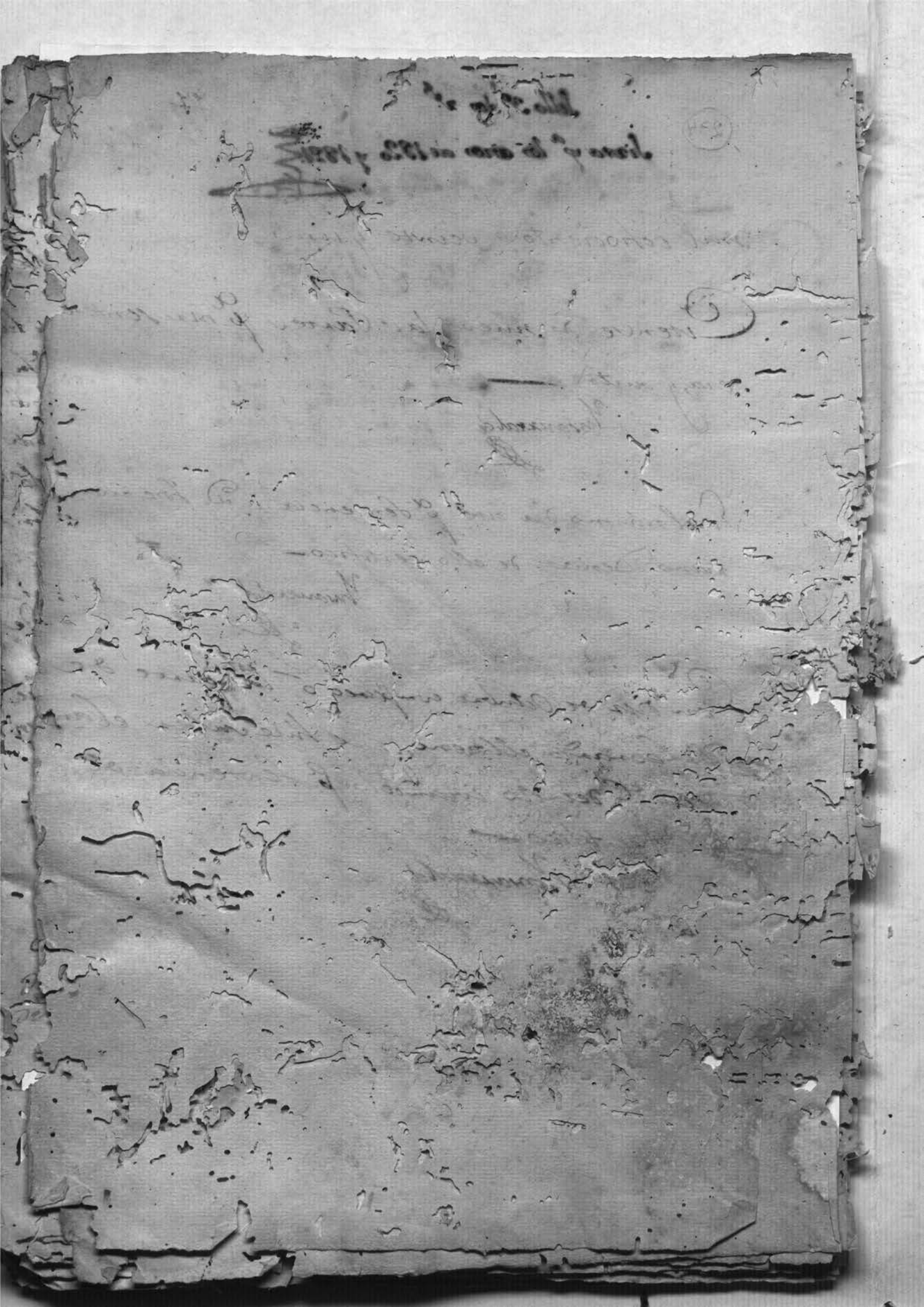
Citense de nuevo las Partes p<sup>a</sup> otra senten-  
cia, y auto —  
Ynauzalde

En el mismo dia auto p<sup>a</sup> sentencia a D. Jose Estre-  
riano Deniz: de ello certifico —  
Ynauzalde

Con diez de Octubre comparecieron la parte de  
D. Leonardo Estreño — le fue ordenado el an-  
te el decreto citandole p<sup>a</sup> sentencia: de  
ello certifico —  
Ynauzalde

Handwritten text at the top of the page, possibly a date or header, including the word "May" and "1811".

A small circular stamp or mark located in the upper right corner of the page.



Jello 3º de ...

78

235

Sixta qª los años de 1720 y 1721.

S.º Alcalde ord. de ...

Yo el Marqués de ... recien de esta Republica  
 en la via y forma, q. E mejor proceda de Dio digo:  
 q. En este Jugado he seguido intimada con D. ...  
 no Malbuena sobre la propiedad de ganados, q.  
 son de mi S.ª madre Madre D. Maria Bog  
 gado; y habiendo el asunto llegado a ...  
 en estado de citacion ... q. el ...  
 D. ... Apoderado de la ... ha delin  
 quido, y esta actuacion ...  
 Comision y Comandante de ...  
 y no mandando determinar la causa en ...  
 ya ...  
 puede servir de en Jun. mandan por su ju  
 da ... q. ...  
 ... las ... impedidos, librando al fe  
 ... de ... de un tercio  
 ... por tanto  
 H.º Publico, q. habiendome por ...

do como correspondiente, se digne proveer, y mandar  
que el Sr. D. Juan Fernando lo necesite  
en D. D.

Jose Mariano Denis

Asumion y Septiembre 27 de 1821.

Librese orden por q. los Cobradores q. se men-  
cionan comparezcan por si, o sus Poderes, a  
oir la Providencia q. se oira dentro del  
de seis dias.

Yncomparable

En el mismo dia hice saber el anterior  
al Sr. D. Jose Mariano Denis:

Yncomparable

Con la misma fecha se dio la oír-  
tada en intimación al Sr. D. Juan  
sentencia de lo certifica.

Yncomparable

En diez de Octubre se pagó

Pago de la deuda de D. Juan de la Cruz y la parte de los  
de la deuda. Recibí el antecedente proveído  
certifico.

Yncomparable

Sello 3. dos v.

79

236

Jura p. los años de 1820 y 1825

Don Juan de Ordiz y Lizaraso

Yo Maniela el Pizarro hijo de consorte Penonra de  
D. Gabino Balbuena y hermana el finado D.  
Sibrenio Bogado ante mi conforme a Dño digo  
que ayer ante el con. comparece en este fin  
por orden librada a pedimento de D. Maniela

Don Juan, y se me cito para oír sentencia en  
el pleito que en representacion de su difunto  
Maniela mi hermano D. Maniela hijo de Bogado  
fue en mi tiempo sobre unos pocos  
anillos fincados por el sobredito fallecimiento

Esta citacion ha sido hecha en ausencia de mi  
padre, por ende me declaro no ser yo responsable  
de lo que se hiciere en este pleito, como es publico y  
se el notario tiene en su orden que se hiciere

en virtud de que recibí de Dños. Ordiz y Lizaraso  
un me dijo que los gastos de este pleito son  
de su cargo y que yo no debo intervenir en el aprovechamiento  
de lo que se hiciere en este pleito, por ende me declaro  
no responsable de lo que se hiciere en este pleito, como es publico y  
se el notario tiene en su orden que se hiciere

cia el espacio de los coligantes que sirven  
autentamente a la Republica solo mudos  
fueron pasando por ciertas ocurrencias con  
fuer respectivo, sin perjuicio de noticia a  
quien el pendul que hubiere tomado como  
lo fueso indebidamente por lo que haya  
gan, convalidando e si a demas los recibidos  
bajos que se han venia me ocasiona en la  
dicasas ocurrencias, y en los otros hechos  
que a mi mismo me interesaron en  
su honor.

Paseo estas consideraciones. La  
indigencia obligada a una numerosa  
ya abandonada por su real Soberano  
fundada en la justicia y la  
crueldad a ingeniarlos en el  
pleto, crecientemente a la  
fuerza de la atencion al  
cargos relativos al  
guardado en ellos. ella  
venida a no suceda al pre  
fiero expreso. Por tanto  
... me declaro...  
... al...  
... que pide, pasando no

234

elto 2. dos 22

Sinva p. los años de 1820 y 1821. 80

malicia con lo demas necesario en Dño.

A meyo Ela Parte q no sabe firmant  
Jose Antonio Teller

A punto y Octubre 16. de 1821.

Corralde

una dia sine abca ed. n. edente  
pen. la Pres. de ello cert. bus

Corralde



*[The image shows a heavily damaged and torn piece of paper with faint, illegible handwriting. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. The paper is dark and has numerous holes and tears, making the original content nearly impossible to decipher. Some faint words like "I hope" and "the" are visible.]*